



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-007

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el Art. 353 de la Norma Suprema, preceptúa: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. [...]”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean*

del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución.”;

Que, el Art. 115 ibídem dispone: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el Art. 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el Art. 4 ibídem señala: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

Que, el Art. 11 ibídem define: “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;

Que, el Art. 20 ibídem dispone: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley."

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";

Que, el Art. 80 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: [...] b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión. [...]";

Que, el Art. 81 reformado ibídem señala: "[...] Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. [...]";

Que, el Art. 160 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad."

Que, el Art. 169 reformado ibídem define: *“Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. El Reglamento de Régimen Académico establecerá los mecanismos y régimen de excepción que permitan la obtención del grado a los egresados que no hayan podido hacerlo en los periodos ordinarios definidos. [...]”;*

Que, el Art. 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación a Admisión (SNNA) determina: *“Gratuidad.- El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *“Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.”;*

Que, el Art. 5 ibídem señala: *“Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas.”;*

Que, el Art. 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional.- Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria: a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase. b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase. c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase. El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos,*

promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales, implica el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral. De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase.”;

Que, el Art. 29 ibidem dispone: “Vinculación del personal académico invitado.- La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos.”;

Que, el Art. 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “Vinculación del personal académico honorario.- El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.”;

Que, el Art. 33 ibidem señala: “Vinculación del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.”;

Que, el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”;

Que, el Art. 53 ibidem prescribe: “Nombramiento permanente.- Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.”;

Que, el Art. 54 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: *“Nombramiento provisional.- Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de: a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la universidad o escuela politécnica podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido; b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica; e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y, f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de méritos y oposición. El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.”;*

Que, el Art. 64 ibídem señala: *“Determinación de las remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente. Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”;*

Que, el Art. 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: *“Escalas remunerativas del personal académico.- Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas corresponden a los mínimos y máximos dentro de los que las universidades y escuelas politécnicas deben establecer la tabla de escala remunerativa interna de cada universidad y escuela politécnica. Las universidades y escuelas politécnicas podrán reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales. b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución; c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y, d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;*

Que, el Art. 70 ibídem determina: *"Honorarios del personal académico invitado.- Los honorarios del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1."*;

Que, el Art. 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *"Honorarios del personal académico honorario y emérito.- Los honorarios del personal académico honorario y emérito de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1."*;

Que, el Art. 72 ibídem dispone: *"Remuneración del personal académico ocasional.- La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas. Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable."*;

Que, el Art. 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *"Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia. - El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia; b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado; c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación; d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y, e) Personal académico que dicte cursos de educación continua. Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo. En las universidades y escuelas politécnicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. No se considerará para el*

cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.”;

Que, la Disposición General Décima Cuarta *ibídem* determina: *“En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas que ofertan carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico a través de sus unidades académicas especializadas, lo normado en este Reglamento en el Libro I, Título II se constituye en la base mínima para la determinación de las regulaciones y condiciones que tales universidades o escuelas politécnicas, establecerán para su personal académico que desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica del tercer nivel técnico-tecnológico. Las universidades y escuelas politécnicas públicas, con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico o de las unidades académicas especializadas encargadas de la formación técnica y/o tecnológica, considerando para el efecto las normas de cálculo que se establecen en este Reglamento.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán presentar al CES para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, hasta el 13 de junio de 2022 conforme lo determinado en la Disposición General Primera.”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera *ibídem* dispone: *“La planificación del número de cargos por categoría, nivel, grado, y tiempo de dedicación, contemplada en la Disposición General Segunda, deberá ser presentada al CES para su conocimiento, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación al CES del primer estudio de pasivos laborales, según la Disposición Transitoria Primera. Los concursos convocados públicamente con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, deberán continuar con los parámetros establecidos y la normativa vigente al momento de la convocatoria. Las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta que presenten su estudio de pasivos laborales y de planificación, podrán solicitar al CES la autorización respectiva para convocar a concursos de méritos y oposición. El CES resolverá lo pertinente con base en un informe vinculante del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.”;*

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *“Hasta el 28 de septiembre de 2022, las universidades y escuelas politécnicas públicas iniciarán la ejecución de una planificación con base en las Disposiciones Generales Primera, Segunda y Tercera del presente Reglamento, de lo cual notificarán al CES para su conocimiento. La planificación contemplará un plazo máximo de diez (10) años para su ejecución. El CES realizará un monitoreo quinquenal para verificar el cumplimiento del plan.”;*

Que, la Disposición Transitoria Sexta *ibídem* dispone: *“La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del presente Reglamento se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, las universidades y escuelas politécnicas públicas procederán con la regularización en los contratos de los docentes no titulares.”;*

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina; *“El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa*

interna de cada universidad o escuela politécnica, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta ibídem prescribe: “En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65.”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021 de 21 de junio de 2021, el Consejo de Educación Superior – CES, expidió las tablas de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, del personal académico titular, de las máximas autoridades y método de cálculo de las mismas;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: “A partir de la vigencia del presente Reglamento y hasta que el Honorable Consejo Universitario, fije las remuneraciones del personal académico para cada categoría, nivel y grado; se mantendrán las remuneraciones vigentes establecidas en el Art. 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado 2014-149-ESPE-a-3 de fecha 26 de junio 2014. A partir de la vigencia del presente Reglamento y hasta que el Honorable Consejo Universitario fije las remuneraciones del personal académico de la Universidad para la formación técnica y tecnológica y del personal de apoyo académico, se mantendrán las remuneraciones vigentes, establecidas en las Resoluciones ESPE-HCU-RES-2017-092, publicada mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-092 del 2 de octubre de 2017 y ESPE-HCU-RES-2018-122, publicada mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-122 del 12 de noviembre de 2018, respectivamente.”;

Que, a través de resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-023 de 16 de marzo y ESPE-HCU-RES-2022-063 de 1 de agosto de 2022, respectivamente, el H. Consejo Universitario aprobó en primero y segundo y definitivo debates, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art.14, literal i. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración. [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;


Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto,

resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2022 el H. Consejo Universitario conoció el informe referente al estudio y propuesta de escala remunerativa para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, dispuso: *"Disponer al Vicerrector Administrativo en su calidad de presidente de la comisión respectiva, se revise y se analice el informe presentado; y, se realice un alcance al mismo, considerando la aplicabilidad y factibilidad de las propuestas No. 3 y No. 4 de escalas para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; para lo cual, se solicitará criterio jurídico y financiero a las unidades competentes, respecto a determinar que cada una de estas propuestas tengan validez jurídica; así como que se cuente con la disponibilidad financiera para su respectiva aplicación. El alcance al informe, junto con los criterios jurídico y financiero, deberán ser remitidos al señor Rector hasta el lunes 9 de enero de 2023."*;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-001 de 26 de enero de 2023, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAD-2023-0151-M de 13 de enero de 2023, suscrito por el Tcrn. Jorge Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo, quien como presidente de la comisión nombrada remite el Informe VAD-2023-001 referente al estudio y propuesta de escala remunerativa para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en cumplimiento a las disposiciones del H. Consejo Universitario, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: **"CONCLUSIONES 1. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su Art. 69 determina que las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo deben sujetarse a la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expidió para el efecto y dentro de los que las universidades y escuelas politécnicas deben establecer la tabla de escala remunerativa interna de cada universidad y escuela politécnica, por ende, las propuestas o escenarios establecidos por la comisión inicialmente observan los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Cabe indicar que las universidades y escuelas politécnicas podrán reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos: a. Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales. b. Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución; c. Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y, d. Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Por lo que, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE para reformar la tabla de remuneraciones al máximo debe obligatoriamente cumplir con los cuatro requisitos establecidos en dicho cuerpo legal. 2. La Disposición Transitoria Sexta del reglamento en mención determina que la aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del presente Reglamento se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, las universidades y escuelas politécnicas públicas procederán con la regularización en los contratos de los docentes no titulares; por tanto, en cumplimiento a esta disposición, la Universidad debe poner en ejecución de manera inmediata la escala remunerativa para el personal académico y de apoyo académico, considerando que para el resto del presente periodo fiscal, y deberá realizar las gestiones necesarias para conseguir un incremento del techo presupuestario. 3. Las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. RPC-SE-20-No.057-202, respecto al ajuste a las tablas**

salariales expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) son de cumplimiento obligatorio por parte de la Universidad y una vez que se ha tenido un análisis de la propuesta, con los diferentes escenarios, se presenta el informe final sobre la escala remunerativa para el personal académico de grado, para el personal académico de las carreras de formación técnica y tecnológica y personal de apoyo académico de la Universidad, y autoridades académicas, con un horizonte de tiempo al año 2031, en ejercicio de la libertad que tiene la Universidad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional y administrar sus recursos de una manera responsable, y sobre todo, sostenible, a mediano y largo plazo. 4. En el año 2020, la Universidad sufrió un recorte presupuestario de más de 5 millones en la nómina de personal académico y de apoyo académico, el cual se ha mantenido en los años siguientes años, reduciendo el presupuesto de funcionamiento para continuar con el proceso de contratación de personal académico por el año fiscal; sin embargo, con las presentes propuestas de escala remunerativa se pretende que la Universidad pueda mantener un mayor número de contratos por todo el ejercicio fiscal, lo que permitirá que los procesos agregadores de valor no sean interrumpidos entre los periodos académicos e igualmente baje la rotación de personal académico que pone su renuncia al momento que encuentra una mayor estabilidad laboral. 5. En las propuestas presentadas se consideró a toda el personal registrado en el distributivo de remuneraciones a diciembre 2022, ya que las escalas rigen para cada categoría, independientemente de su naturaleza de contratación, aclarando que la Ley no es retroactiva, por tanto, esta nueva escala se aplicaría a partir de su aprobación tanto para los procesos de contratación ocasional como para el personal que ingrese a través de concurso de méritos y oposición, de igual manera se aplicará en los pedidos de promoción y estímulo, respetando el estudio de pasivos laborales, así como la disponibilidad presupuestaria proyectada en el presente estudio. 6. Los escenarios presupuestarios han sido realizados considerando la asignación actual del presupuesto y la planificación académica con proyección al año 2031, con base en la información remitida por el Vicerrectorado de Docencia, la misma que a lo largo del tiempo puede variar en función de los objetivos institucionales que establezca la Universidad, así como de la demanda estudiantil y las políticas y/o directrices que se emitan por parte del Consejo de Educación Superior. 7. Es importante que la Universidad realice un análisis presupuestario previo a autorizar la creación de nuevas carreras y la asignación de cupos de estudiantes adicionales, porque la realidad actual es diferente, se han creado carreras sin contar con los recursos económicos suficientes para atender la demanda de los estudiantes, especialmente con la contratación de personal académico y de apoyo académico. 8. Los procesos de reclutamiento, selección, contratación y desvinculación de personal académico y de apoyo académico bajo la modalidad de servicios ocasionales son constantes, lo cual implica un incremento notable de la carga laboral de todas las áreas que intervienen en las diferentes etapas del proceso, aspecto que debe considerarse adicional al análisis presupuestario, ya que influye en la gestión interna de los departamentos y unidades. 9. Desde la Coordinación Jurídica, existe el pronunciamiento favorable, considerando el principio fundamental que consta en el Art. 326 de la Constitución de la República respecto a que "a igual trabajo le corresponde igual remuneración" y que, cualquier reclamo derivado de las decisiones que se adopten, si llega a judicializarse, se tendría el contingente de pérdida o ganancia en el caso; en consideración a la ponderación de derechos que realizan los juzgadores, cuyas decisiones no siempre son uniformes al resolver sobre una misma controversia. 10. Para la implementación de la escala remunerativa de las autoridades académicas de la Universidad, actualmente no se cuenta con el presupuesto requerido, por lo que para su aplicabilidad en los siguientes periodos fiscales dependerá de la disponibilidad presupuestaria con la que cuente la Universidad o en su defecto deberán realizarse las gestiones respectivas ante las entidades del Estado. 11. El impacto presupuestario de la escala remunerativa de las autoridades académicas dependerá de la categoría, grado y nivel que ostente el personal académico en la Universidad que sea designado como autoridad académica en las denominaciones equivalentes a Decano y Subdecano, así como, si la autoridad designada es civil o militar, y el periodo de duración en el cargo. 12. En respuesta a las disposiciones del H. Consejo Universitario, la Unidad Financiera y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional emiten criterio técnico



respecto a la aplicabilidad y factibilidad de las propuestas 3 y 4 de escalas remunerativas, y mencionan que de acuerdo a la información remitida por la parte técnica de la Unidad de Talento Humano para las propuestas No. 3 y No. 4 de escalas para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, no es factible la aplicabilidad y factibilidad en la actualidad, debido a que, el valor codificado en el sistema eSIGEF para el año 2023 no existe disponibilidad presupuestaria en el grupo de gasto 51 "Egresos en Personal" para cubrir con incrementos de remuneración al personal; y considerando que con el distributivo actual vs. el valor codificado existe un déficit presupuestario de USD 2.488.630,99, mismo que se gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas disminuyendo de otros grupos de gasto; y, en consecuencia, recomiendan que hasta no contar con la disponibilidad presupuestaria en el grupo 51 "Gastos en Personal" no se apruebe la escala remunerativa del personal académico, (Referencia: Memorando Nro. ESPE-UPDI-2023-0036-M de 11 de enero de 2023); sin embargo, al haber fenecido los plazos establecidos por el Consejo de Educación Superior, respecto a la aprobación de la tabla de remuneraciones, es indispensable aprobar el valor de r y la escala remunerativa correspondiente, ya que sin ello, no es posible realizar los procesos de concursos de méritos y oposición, promociones y estímulos, entre otros propios de la gestión del talento humano y docente, y dar cumplimiento a las disposiciones generales y específicas emitidas por el ente de control, las cuales constan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente. 13. La Unidad de Asesoría Jurídica, por otra parte, emite criterio jurídico respecto a la aplicabilidad y factibilidad de las propuestas 3 y 4 de escalas remunerativas, y menciona que en aplicación del principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, por el cual los organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que, las propuestas contenidas en el informe que presenta la comisión presidida por el señor Tcrn. de EM. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo, identificadas como propuesta 3 y como propuesta 4, cumplen con los parámetros, exigencias y condiciones previstas en el Art. 1, Resolución RPC-SE-20-No.057-2021, del Consejo de Educación Superior, y en concordancia con el Art.65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Resolución RPC-SE-19-No.055-2021 del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, indica que la propuesta 3 cumple con el principio de autonomía responsable, y asegura la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, en el caso de la Universidad [...] **RECOMENDACIONES** [...] 1. Dentro del escenario presupuestario actual que mantiene la Universidad y considerando las nuevas necesidades institucionales para el funcionamiento de las carreras nuevas presencial, en línea y dual, curso de nivelación de carreras, promoción y/o estímulo del personal académico y la disponibilidad presupuestaria a pesar del recorte antes mencionado; se considere en su análisis acoger la propuesta de escala remunerativa 3 [...] 2. Aprobar el valor de r y la escala remunerativa considerando que los tiempos máximos establecidos por Consejo de Educación Superior para la revisión, análisis y aprobación de la tabla de escala remunerativa, ya han fenecido y en consecuencia se debe aplicar de manera inmediata. 3. Que la Universidad realice las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para incrementar el techo presupuestario anualmente destinado a gasto de personal con la finalidad de solventar la nueva escala remunerativa que se apruebe a largo plazo y atender las necesidades institucionales en cuanto al personal. 4. Igualmente se considere que el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 01 de diciembre de 2021 emitió las Directrices de cierre de ejercicio fiscal 2021 y apertura de ejercicio fiscal 2022, en el cual para egresos de personal 2022 indica que "las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos", del cual no se exceptúan a las Universidades la aplicación de las mismas, la Universidad deberá considerar el techo presupuestario

codificado del grupo 510000 del año 2022 por el valor de USD. \$37.470.909 del programa 82 Formación (presupuesto para nómina de docentes). 5. Considerar los criterios técnicos y jurídicos emitidos por la Unidad Financiera, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad de Asesoría Jurídica respecto a las propuestas 3 y 4, en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el H. Consejo Universitario. 6. Disponer al Vicerrectorado de Docencia realice una reingeniería en los departamentos y carreras en función del análisis de carga horaria del personal académico, análisis de malla curricular (cierre o continuidad de carreras), limitación de crecimiento de carreras (en línea), ejecución de los cursos de nivelación entre otros; a fin de que se evidencie la optimización de personal académico y de apoyo académico, lo que permitirá cubrir el déficit proyectado en el horizonte de tiempo al año 2031. 7. Acoger la propuesta de escala remunerativas (sic) para las autoridades académicas de la Universidad, la misma que entrará en vigencia siempre que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria requerida para su aplicación. 8. Paralelamente a lo mencionado en el numeral anterior, la Universidad deberá realizar un estudio de la estructura funcional para determinar de manera específica las denominaciones de cargos equivalente a autoridad académica tanto de la Matriz, Sedes y Unidades Académicas.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar las recomendaciones contenidas en el informe VAD-2023-001 de 12 de enero de 2023, las mismas que se ejecutarán siempre que se cuente con la disponibilidad y certificación presupuestaria correspondiente, conforme determine el H. Consejo Universitario. En caso de que se cuente con presupuesto suficiente las escalas remunerativas podrán ser actualizadas por el H. Consejo Universitario.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Directora de la Unidad Financiera; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario


VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

José Frigoyen Arboleda, Ph.D.
Secretario del H. Consejo Universitario



	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	1 de 52

A. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

16.- El derecho a la libertad de contratación".

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

4.- A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"

"Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados..."

"Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación y regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la función ejecutiva..."

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución..."

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

"Art. 80.- Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución".


"Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

"Art. 178.- Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente".

Código Orgánico Administrativo

"Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	2 de 52

“Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”

“Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”.

Ley Orgánica de Educación Superior –LOES

“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”.

“Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;

b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);

c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;


d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;

f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;

g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;

h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	3 de 52

i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;

j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;

l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”.

“Art. 80.- Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión”;

“Art. 81.- (...) Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior...”;


“Art. 160.- Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras o investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”.

“Art. 169.- Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...)

g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. El Reglamento de Régimen Académico establecerá los mecanismos y régimen de excepción que permitan la obtención del grado a los egresados que no hayan podido hacerlo en los periodos ordinarios definidos”.

Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación a Admisión (SNNA). Acuerdo No. SENESCYT, 2019-030 del 12 de abril de 2019.

“Artículo 63.- Gratuidad. - El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera”.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	4 de 52

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

"Artículo. - 3.- Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo".

"Artículo 5.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.


Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas".

"Artículo 26.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales, implica el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	5 de 52

De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase".

"Artículo 29.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;*
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;*
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,*
- d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos".*

"Artículo 31.- Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa".


"Artículo 33.- Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará".

"Artículo 52.- Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior".

"Artículo 53.- Nombramiento permanente. - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición"

"Artículo 54.- Nombramiento provisional. - Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

- a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la universidad o escuela politécnica podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;*
- b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;*

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	6 de 52

c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;

d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;

e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,

f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de méritos y oposición. El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley”.

“Artículo 64.- Determinación de las remuneraciones. - Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”


“Artículo 69.- Escalas remunerativas del personal académico. - Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas corresponden a los mínimos y máximos dentro de los que las universidades y escuelas politécnicas deben establecer la tabla de escala remunerativa interna de cada universidad y escuela politécnica.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales
- b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”

“Artículo 70.- Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1”.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	7 de 52

"Artículo 71.- Honorarios del personal académico honorario y emérito. - Los honorarios del personal académico honorario y emérito de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1".

"Artículo 72.- Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.


Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable".

"Artículo 74.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia. - El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;*
- b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;*
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;*
- d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y,*
- e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.*

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo. En las universidades y escuelas politécnicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	8 de 52

percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación".

DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA CUARTA. - En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas que ofertan carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico a través de sus unidades académicas especializadas, lo normado en este Reglamento en el Libro I, Título II se constituye en la base mínima para la determinación de las regulaciones y condiciones que tales universidades o escuelas politécnicas, establecerán para su personal académico que desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica del tercer nivel técnico-tecnológico.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas, con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico o de las unidades académicas especializadas encargadas de la formación técnica y/o tecnológica, considerando para el efecto las normas de cálculo que se establecen en este Reglamento.

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán presentar al CES para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, conforme lo determinado en la Disposición General Primera, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - La planificación del número de cargos por categoría, nivel, grado, y tiempo de dedicación, contemplada en la Disposición General Segunda, deberá ser presentada al CES para su conocimiento, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación al CES del primer estudio de pasivos laborales, según la Disposición Transitoria Primera.


Los concursos convocados públicamente con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, deberán continuar con los parámetros establecidos y la normativa vigente al momento de la convocatoria.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta que presenten su estudio de pasivos laborales y de planificación, podrán solicitar al CES la autorización respectiva para convocar a concursos de méritos y oposición. El CES resolverá lo pertinente con base en un informe vinculante del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. - En el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento las universidades y escuelas politécnicas públicas iniciarán la ejecución de una planificación con base en las Disposiciones Generales Primera, Segunda y Tercera del presente Reglamento, de lo cual notificarán al CES para su conocimiento. La planificación contemplará un plazo máximo de diez (10) años para su ejecución. El CES realizará un monitoreo quinquenal para verificar el cumplimiento del plan."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. - La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del presente Reglamento se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, las universidades y escuelas politécnicas públicas procederán con la regularización en los contratos de los docentes no titulares."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	9 de 52

personal académico titular ascienda de categoría, se promocione, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.”

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEXTA. - En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65”.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, vigente.

Disposición Transitoria Cuarta. - A partir de la vigencia del presente Reglamento y hasta que el Honorable Consejo Universitario, fije las remuneraciones del personal académico para cada categoría, nivel y grado; se mantendrán las remuneraciones vigentes establecidas en el Art. 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado 2014-149-ESPE-a-3 de fecha 26 de junio 2014.

A partir de la vigencia del presente Reglamento y hasta que el Honorable Consejo Universitario fije las remuneraciones del personal académico de la Universidad para la formación técnica y tecnológica y del personal de apoyo académico, se mantendrán las remuneraciones vigentes, establecidas en las Resoluciones ESPE-HCU-RES-2017-092, publicada mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-092 del 2 de octubre de 2017 y ESPE-HCU-RES-2018-122, publicada mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-122 del 12 de noviembre de 2018, respectivamente.

Acuerdo No. 0106 del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se emite las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2021 y apertura del ejercicio fiscal 2022, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 de fecha 01 de diciembre de 2021.

B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2022

B. 2 EGRESOS


B.2.1 EGRESOS EN PERSONAL

“A fin de garantizar la generación de la nómina correspondiente a enero de 2022, las entidades que transaccionan en el Subsistema de Remuneraciones y Nómina (SPRYN), considerarán las siguientes directrices:(...)

(...) 6. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.


B. ANTECEDENTES

1. Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
2. Resolución Nro. RPC-SE-20-No.057-2021, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y la tabla con el método de cálculo para establecer las escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Sustento legal adicional al Reglamento

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	10 de 52

de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para que la Universidad realice la actualización de la escala remunerativa vigente en la Universidad, aplicando los procedimientos de cálculo determinados en la norma referida.

3. Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1066-M de 15 de julio de 2021, mediante el cual el Vicerrectorado Académico General conforma la comisión de tabla salarial, compuesta por: Vicerrector Administrativo (Presidente) Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (miembro), Vicerrector de Docencia (miembro), Coordinador Jurídico (miembro), Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Comercio (miembro), Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales (miembro), Director del Departamento de Energía y Mecánica (miembro).
4. Memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1777-M de 16 de julio de 2021, mediante el cual el Vicerrectorado Administrativo invita a participar en la primera reunión de trabajo de la comisión. En alcance al mencionado memorando, el Vicerrectorado Administrativo, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1780-M de 19 de julio de 2021, solicita a las Direcciones de la Unidad Financiera y de Talento Humano integrar la comisión para apoyar en el estudio y tabla salarial de varias escalas tomando en cuenta el monto mínimo y máximo en cada categoría.
5. Memorando Nro. ESPE-VDC-2022-1606-M de 07 de abril de 2022, mediante el cual el Vicerrectorado de Docencia, en cumplimiento al memorando Nro. ESPE-VAD-2022-0756-M, remite el cuadro consolidado de dichos requerimientos en base al 5% de incremento anual dispuesto por la Unidad de Talento Humano.
6. Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-2948-M de 18 de julio de 2022, mediante el cual en cumplimiento al memorando N° ESPE-VAG-2021-1066-M, el Vicerrectorado Administrativo, remite al Vicerrectorado Académico General, el Informe referente al estudio y propuesta de escala remunerativa para el personal académico, de apoyo académico y autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente.
7. Memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1300-M de 25 de julio de 2022, mediante el cual, en atención al memorando Nro. ESPE-VAD-2022-2948-M, respecto del estudio y propuesta de escala remunerativa para el personal académico, de apoyo académico y autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el Vicerrectorado Académico General dispone al Vicerrectorado Administrativo, que en su calidad de presidente de la comisión designada para el análisis y propuesta de la tabla salarial para el personal académico, remita un alcance al informe presentado, en el cual se considere lo siguiente:
 - Presentar al menos dos escenarios adicionales ($p1 = a1$) de la tabla de remuneración con sus respectivas corridas de simulación.
 - Cada escenario deberá incluir un análisis de ventajas y desventajas de su aplicación en el corto, mediano y largo plazo (con consideraciones no únicamente presupuestarias).
 - El informe deberá ser suscrito por todos los miembros designados, en el caso de que no se cuente con la firma de uno de ellos, se deberá remitir a este Vicerrectorado las justificaciones respectivas.
8. Memorando Nro. ESPE-HCU-2023-0001-M de 03 de enero de 2023, suscrito por la Secretaria del H Consejo Universitario AD-HOC, que señala: *"El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria declarada permanente de 22*

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	11 de 52

y 23 de diciembre de 2022, al tratar el tercer punto del orden del día, respecto al estudio y propuesta de escala remunerativa para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispuso:

"Disponer al Vicerrector Administrativo en su calidad de presidente de la comisión respectiva, se revise y se analice el informe presentado; y, se realice un alcance al mismo, considerando la aplicabilidad y factibilidad de las propuestas No. 3 y No. 4 de escalas para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; para lo cual, se solicitará criterio jurídico y financiero a las unidades competentes, respecto a determinar que cada una de estas propuestas tengan validez jurídica; así como que se cuente con la disponibilidad financiera para su respectiva aplicación.

El alcance al informe, junto con los criterios jurídico y financiero, deberán ser remitidos al señor Rector hasta el lunes 9 de enero de 2023."

- Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0059-M de 06 de enero de 2023, mediante el cual el Vicerrectorado de Docencia en referencia al memorando No. ESPE-VAD-2023-0050-M, y en base a los acuerdos de la reunión realizada el día miércoles 04 de enero de 2023; detalla y adjunta la información como insumo para las proyecciones presupuestarias previo a presentar las Disposiciones del H. Consejo Universitario, sobre escala remunerativa.

C. OBJETIVO


Presentar las propuestas de escala remunerativa para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, vigente y la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, emitidas por el CES mediante resolución RPC-SE-20-NO.057-2021, con una proyección presupuestaria al año 2031.

D. DESARROLLO

Las Instituciones de Educación Superior para cumplir sus fines, cuentan con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Dentro de la autonomía académica como condición propia, por disposición del Art. 355 de la Constitución, el Gobierno Central está en la obligación de garantizar su financiamiento y no puede privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias.

La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece el concepto de la "autonomía responsable" de las IES, para "nombrar a sus autoridades, docentes, investigadores y trabajadores", "gestionar sus procesos internos" y para "el manejo de su presupuesto y patrimonio", lo cual, guarda estrecha relación con las políticas que deben ser adoptadas por aquellas para la inversión eficiente de los recursos públicos, a fin de conseguir una adecuada ejecución presupuestaria.

Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficios circulares Nro. MEF-VFG-2020-003 de 16 de abril de 2020 y Nro. MEF-2020-002 de 20 de abril de 2020, dictó medidas de restricción y optimización del gasto

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	12 de 52

público por la pandemia y la circunstancia económica local y mundial derivada de ella. Estos oficios en su contenido y alcance fueron objeto de la Resolución en última instancia de la Corte Constitucional, en el Caso No. 9-20-IA, de 31 de agosto de 2020, en el que *“Con voto de mayoría, la Corte declaró la inconstitucionalidad del oficio circular MEF-VFG-2020-003-C, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), exclusivamente en relación con las medidas presupuestarias aplicables a las universidades y escuelas politécnicas públicas, y del artículo único numerales 1, 2, 3 y 5 de la Resolución RPC-SO-012-No.238-2020, emitida por el Consejo de Educación Superior (CES). Expuso que la circular del MEF entra en contradicción con la autonomía universitaria académica, administrativa y financiera garantizada en la CRE. Determinó que el artículo único, numerales 1, 2, 3 y 5 de la resolución impugnada, que regula la actividad y contratación docente, inobservó los principios de calidad, mejoramiento pedagógico y académico del personal docente, reconocidos en la CRE. Dispuso que todas las medidas económicas o académicas, que emitan el MEF o el CES, aplicables a las instituciones de educación superior públicas, deben observar la autonomía universitaria, la calidad de la educación superior y el principio de progresividad, entre otros. Además, instó a las entidades de educación superior a optimizar el gasto y generar plantas docentes estables”.*


En sentencia No. 108-14-EP/20 de 09 de junio de 2020, la Corte Constitucional, respecto a la optimización de los recursos públicos señala: *“...el hecho de que el órgano rector en finanzas, en el ejercicio de sus competencias disponga a **todo el sector público que se optimice el uso de recursos responde a la necesidad de estabilidad económica** (...) una forma de garantizar estabilidad es dividir los gastos permanentes y los no permanentes. **La de gastos no permanentes como los de contratos de servicios ocasionales, que por su naturaleza no son permanentes y como tal están sujetos a disponibilidad presupuestaria**”.* (Énfasis añadido)

Mediante Resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021 de 21 de junio de 2021 expedida por el Consejo de Educación Superior, CES, se expidió las tablas de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, del personal académico titular, de las máximas autoridades y método de cálculo de las mismas, que se convierte en un referente para que la Universidad pueda presentar la Escala Remunerativa del personal académico, de apoyo académico y de las autoridades.

En consecuencia, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se ve en la necesidad de realizar una estimación responsable de los ingresos para distribuir de manera eficiente, que permita cumplir con la misión institucional, garantizando el derecho a la educación y conservando los estándares de calidad y excelencia académica que le son propios; y, por otro lado, gestionando ante los organismos gubernamentales para que se incremente el techo presupuestario de la Universidad.

De conformidad con el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, *“profesores, técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que utilizan las instituciones de educación superior”*, son considerados *“servidores públicos”* amparados por un régimen especial. El régimen Jurídico aplicable al personal académico es el que consta en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, en el artículo 64 estipula que las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente, para lo cual debe considerar lo establecido en el artículo 65 y en la Resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021, emitida por el Consejo de Educación Superior, cuya forma de cálculo, remuneraciones mínimas y máximas referenciales, se resume en lo siguiente:

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	13 de 52

Categoría	Nivel	Grado	n-1	a _k	Progresión	Método de cálculo	Mínimo (valor en USD)	Máximo (valor en USD)
Personal Académico Titular Principal	3	8	9	a ₈	$p_{10} = p_9 * r = a_1 * r^9$	Valor fijado por la IES	3.673,79	5.000,00
	2	7	8	a ₇	$p_9 = p_8 * r = a_1 * r^8$	$a_6 * r$	3.367,00	4.640,11
	1	6	7	a ₆	$p_8 = p_7 * r = a_1 * r^7$	$a_5 * r^2$	2.967,00	4.306,13
Personal Académico Titular Agregado	3	5	5	a ₅	$p_6 = p_5 * r = a_1 * r^5$	$a_4 * r$	2.574,00	3.708,55
	2	4	4	a ₄	$p_5 = p_4 * r = a_1 * r^4$	$a_3 * r$	2.392,00	3.441,62
	1	3	3	a ₃	$p_4 = p_3 * r = a_1 * r^3$	$a_2 * r^2$	2.034,00	3.193,90
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1	a ₂	$p_2 = p_1 * r = a_1 * r$	$a_1 * r$	1.855,00	2.750,67
	1	1		a ₁	$p_1 = a_1$	Valor fijado por la IES	1.676,00	2.552,68

Fuente: Consejo Superior de Educación


Con sustento en lo señalado, la comisión presenta tres propuestas de escala remunerativa para el personal académico de grado, personal académico de las carreras de formación técnica y tecnológica y personal de apoyo académico, titular y no titular de la Universidad, propuesta que se ajusta a los lineamientos exigidos por el Consejo de Educación Superior-CES, así como a la proyección presupuestaria, en función de la asignación anual que entrega el Estado a la Universidad, especialmente para gasto corriente, con un horizonte de 10 años.

PROPUESTAS DE ESCALAS REMUNERATIVAS

1. PROPUESTA 1: VALORES MÍNIMOS ESTABLECIDOS POR EL CES

Con base en lo estipulado en la Resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021 publicado por el Consejo de Educación Superior, esta propuesta considera los valores mínimos para cada una de las categorías, niveles y grados conforme se muestra a continuación:

Categoría	Nivel	Grado	Tabla Actual	Propuesta
Personal académico titular principal	3	8	5.488,00	3.673,79
	2	7	4.638,21	3.367,00
	1	6	3.920,00	2.967,00
Personal académico titular agregado	3	5	3.496,25	2.574,00
	2	4	3.128,82	2.392,00
	1	3	2.800,00	2.034,00
Personal académico titular auxiliar	2	2	2.366,43	1.855,00
	1	1	2.000,00	1.676,00
Personal académico ocasional	3	3	2.800,00	2.034,00
	2	2	-	1.855,00
	1	1	2.000,00	1.676,00
Personal académico titular principal de nivel técnico-tecnológico	3	8	-	2.546,00
	2	7	-	2.294,90

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	14 de 52

Categoría	Nivel	Grado	Tabla Actual	Propuesta
	1	6	-	2.068,56
Personal académico titular agregado de nivel técnico-tecnológico	3	5	-	1.680,65
	2	4	-	1.514,89
	1	3	-	1.365,48
Personal académico titular auxiliar de nivel técnico-tecnológico	2	2	-	1.109,42
	1	1	-	1.000,00
Personal académico ocasional de nivel técnico-tecnológico	3	3	1.412,00	1.365,48
	2	2	1.212,00	1.109,42
	1	1	1.086,00	1.000,00
Personal de apoyo 5	5	5	1.676,00	1.365,48
Personal de apoyo 4	4	4	1.412,00	1.230,81
Personal de apoyo 3	3	3	1.212,00	1.109,42
Personal de apoyo 2	2	2	1.086,00	1.000,00
Personal de apoyo 1	1	1	901,00	901,37

Fuente: Unidad de Talento Humano

1.1. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR


Como se manifestó antes, esta propuesta considera los valores mínimos establecidos por el Consejo de Educación Superior:

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo CES	Máximo CES	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Personal académico titular principal	3	8	3.673,79	5.000,00	5.488,00	3.673,79	-1.814,21
	2	7	3.367,00	4.640,11	4.638,21	3.367,00	-1.271,21
	1	6	2.967,00	4.306,13	3.920,00	2.967,00	-953,00
Personal académico titular agregado	3	5	2.574,00	3.708,55	3.496,25	2.574,00	-922,25
	2	4	2.392,00	3.441,62	3.128,82	2.392,00	-736,82
	1	3	2.034,00	3.193,90	2.800,00	2.034,00	-766,00
Personal académico titular auxiliar	2	2	1.855,00	2.750,67	2.366,43	1.855,00	-511,43
	1	1	1.676,00	2.552,68	2.000,00	1.676,00	-324,00

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- Se puede apreciar que de acuerdo a la propuesta 1, el piso inicia en USD \$ 1.676,00 para la categoría auxiliar 1 y un techo de USD \$ 3.673,79 para la categoría principal 3. Con este escenario, el presupuesto asignado por la Universidad para nómina no genera déficit fiscal y estaría financiado a lo largo de los próximos cinco años.
- Con esta propuesta, la totalidad del personal académico permanecerá sobrevalorado hasta que acceda a los procesos de promoción o estímulo, considerando el tiempo y los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE y demás normativa interna que se expida para su efecto, y el valor de la remuneración supere el valor de la propuesta; por lo que, los procesos de promoción y estímulo en al menos los próximos 4 a 8 años no requerirá financiamiento, ya que el personal académico cambiará de categoría, grado y nivel, pero en su remuneración se mantendrá igual.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	15 de 52

A modo de ejemplo, un profesor que actualmente ostente la categoría de Titular Auxiliar 1 con una remuneración de \$ 2.000,00 al promocionarse a Titular Auxiliar 2 permanece sobrevalorado y solo se modificará su denominación, y cuatro años posteriores, si se promociona a Profesor Agregado, nivel 1, su remuneración subirá a \$ 2.034,00; lo que representa un incremento de \$ 34,00 dólares.

- Se debe manifestar que esta propuesta limita los procesos de promoción y/o estímulos del personal académico titular actual, ya que su RMU no se modificaría al subir de un nivel a otro superior dentro de una misma categoría, el incremento ocurrirá únicamente cuando pase de una categoría a otra.
- El personal académico que ingrese a través de los procesos de concursos de méritos y oposición como personal titular si tendrá incremento remunerativo en los procesos de promoción y/o estímulo, por efecto propio de la escala remunerativa.

1.2. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

La propuesta considera lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el cual señala que la remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1; y, el personal académico ocasional que cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.


Con esta premisa, se consideró los valores mínimos determinados por el CES y se determinó tres niveles, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Categoría	Observación	Remuneración Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Ocasional 3	(PhD., requisitos agregado 1)	2.800,00	2.034,00	-766,00
Ocasional 2	(PhD., requisitos auxiliar 2)		1.855,00	-
Ocasional 1	(Maestría, requisitos auxiliar 1)	2.000,00	1.676,00	- 324,00

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- Contar con una escala remunerativa de tres niveles da lugar a gestionar de mejor manera el presupuesto disponible para la contratación de personal académico ocasional por el periodo fiscal ya que el mayor número de personal académico contratado se ubicaría en el primer nivel y un número limitado en los dos niveles superiores. La Universidad hasta el período académico SII 2022 cuenta 279 profesores con título de maestría y 25 profesores con título de doctorado, siendo un número referencial para los siguientes años y sobre el cual se pueden establecer lineamientos para la vinculación y permanencia del personal no titular ocasional.
- Al contar con una escala específica para el personal ocasional se podrá tener un margen a nivel presupuestario para mantener a los docentes ocasionales a tiempo completo contratados por año para cubrir actividades de

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	16 de 52

docencia, de investigación, de vinculación y de gestión académica, actividades que permitirán ganar mayor competitividad académica, estabilidad laboral y motivación de los profesionales que se vinculan a la Universidad.

1.3. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LAS CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

La razón de esta propuesta obedece a lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que prescribe: en caso de las universidades y escuelas politécnicas que ofertan carreras de tercer nivel técnico/tecnológico a través de sus unidades académicas especializadas lo normado en dicho cuerpo legal, Libro I, Título II se constituye en la base mínima para la determinación de las regulaciones y condiciones que establecerán para su personal académico que desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica del tercer nivel técnico-tecnológico.


Con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de este nivel de formación considerando las normas de cálculo establecidos en dicho reglamento, por lo cual, se consideró los valores mínimos expedidos por el CES aprobados en primer debate, como referenciales para la propuesta, y se obtiene la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Nivel	Grado	CES aprobada 1er debate	Propuesta
Personal académico titular principal de nivel técnico-tecnológico	3	8	2.546,00	2.546,00
	2	7	2.294,90	2.294,90
	1	6	2.068,56	2.068,56
Personal académico titular agregado de nivel técnico-tecnológico	3	5	1.680,65	1.680,65
	2	4	1.514,89	1.514,89
	1	3	1.365,48	1.365,48
Personal académico titular auxiliar de nivel técnico-tecnológico	2	2	1.109,42	1.109,42
	1	1	1.000,00	1.000,00

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- La propuesta de escala remunerativa para el personal académico que presta servicios en las carreras de formación técnica y tecnológica es competitiva puesto que les permite realizar una carrera mientras se encuentra vinculado en la Universidad.
- Al momento, la Universidad no cuenta con personal académico titular para las carreras de formación técnica y tecnológica, las mismas funcionan con personal académico titular de grado y personal académico ocasional para nivel técnico- tecnológico que percibe remuneraciones de \$1.086,00 y \$1.212,00, respectivamente, de acuerdo a los requisitos de formación de tercer nivel que poseen, en consecuencia, de regula la escala remunerativa, conforme a los lineamientos dados por el CES.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	17 de 52

1.4. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL PARA LAS CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.

Esta propuesta considera lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior:

“Escalafón del personal académico no titular. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico no titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, serán fijadas con referencia a las contenidas en el presente Reglamento para el caso del personal académico titular con base al cumplimiento de los requisitos y a la disponibilidad presupuestaria.

Las remuneraciones del personal no titular ocasional no podrán superar las del titular agregado 1. Se usarán, además, como referencia, los requisitos establecidos para el personal titular, establecidos en el presente Reglamento.”

Siguiendo la misma metodología aplicada para el personal académico ocasional de grado, se obtiene la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Nivel	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Tecnología Ocasional 3	(Maestría otros requisitos)	1.412,00	1.365,48	-46,52
Tecnología Ocasional 2	(Tercer nivel otros requisitos)	1.212,00	1.109,42	-102,58
Tecnología Ocasional 1	(Tercer nivel/Tecnologías)	1.086,00	1.000,00	-86,00

Fuente: Unidad de Talento Humano


Efectos de la implementación de la propuesta

- Contar con una escala remunerativa de tres niveles para el personal ocasional da lugar a gestionar de mejor manera el presupuesto disponible para su contratación por el periodo fiscal (año) ya que el mayor número se ubicaría en el segundo nivel y un número limitado en el nivel superior.
- La estabilidad laboral, es un pedido que se ha venido recomendando en estos dos últimos años a la máxima autoridad, ya que permite mayor competitividad y compromiso por parte del personal académico.

1.5. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL APOYO ACADÉMICO

De conformidad a lo que prescribe el artículo 129.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, son 5 niveles. Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, serán fijadas por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela politécnica, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la resolución que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad o escuela politécnica para el personal académico titular auxiliar 1. Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	18 de 52

Sobre la base en lo expuesto, se consideró la misma razón de r y se determina la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Grado	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Personal de apoyo 5	5	1.676,00	1.365,48	-310,52
Personal de apoyo 4	4	1.412,00	1.230,81	-181,19
Personal de apoyo 3	3	1.212,00	1.109,42	-102,58
Personal de apoyo 2	2	1.086,00	1.000,00	-86,00
Personal de apoyo 1	1	901,00	901,37	0,37

Fuente: Unidad de Talento Humano


Efectos de la implementación de la propuesta

- La propuesta de escala remunerativa para el personal de apoyo académico regirá para personal bajo nombramiento y bajo contrato de servicios ocasionales, los valores se definieron con la razón de r de las remuneraciones mínimas establecidas por el CES, y considerando su relación con la escala actual, ya que la Universidad actualmente no cuenta con personal de apoyo titular.
- Actualmente, el personal de apoyo académico contratado por servicios ocasionales bajo las denominaciones de Técnico Docente, Técnico de Laboratorio y Técnico de Investigación percibe una remuneración de \$ 1.212,00, con la implementación de esta propuesta, los contratos deberán ajustarse a la remuneración de \$ 901,37.

2. PROPUESTA 2: FORMA DE CÁLCULO ESTABLECIDA POR EL CES – UNA ESCALA (PERSONAL TITULAR Y NO TITULAR)

Con base en lo estipulado en la Resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021 del CES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, aplicando la fórmula de cálculo, así como los mínimos, máximos y valores referenciales, se presenta la siguiente propuesta:

Categoría	Nivel	Grado	Tabla Actual	Propuesta
Personal académico titular principal	3	8	5.488,00	4.999,99
	2	7	4.638,21	4.516,00
	1	6	3.920,00	4.078,86
Personal académico titular agregado	3	5	3.496,25	3.327,42
	2	4	3.128,82	3.005,33
	1	3	2.800,00	2.714,42
Personal académico titular auxiliar	2	2	2.366,43	2.214,35
	1	1	2.000,00	2.000,00
Personal académico ocasional	3	3	2.800,00	2.714,42
	2	2	-	2.214,35
	1	1	2.000,00	2.000,00
Personal académico titular principal de nivel técnico-tecnológico	3	8	-	2.714,42
	2	7	-	2.451,66
	1	6	-	2.214,35
Personal académico titular agregado de nivel técnico-tecnológico	3	5	-	1.806,40
	2	4	-	1.631,54
	1	3	-	1.473,61
Personal académico titular auxiliar de nivel técnico-tecnológico	2	2	-	1.202,13
	1	1	-	1.085,77

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	19 de 52

Categoría	Nivel	Grado	Tabla Actual	Propuesta
Personal académico ocasional de nivel técnico-tecnológico	3	3	1.412,00	1.473,61
	2	2	1.212,00	1.202,13
	1	1	1.086,00	1.085,77
Personal de apoyo 5	5	5	1.676,00	1.473,61
Personal de apoyo 4	4	4	1.412,00	1.330,97
Personal de apoyo 3	3	3	1.212,00	1.202,13
Personal de apoyo 2	2	2	1.086,00	1.085,77
Personal de apoyo 1	1	1	901,00	980,67

Fuente: Unidad de Talento Humano

2.1. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR


La propuesta considera lo establecido en el artículo 65.- Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que indica que las remuneraciones del personal académico titular se calcularán mediante una progresión geométrica, la cual tiene la razón r calculada de modo que a_1 y a_8 correspondan a las remuneraciones que establezcan las IES para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente; y, en caso de que una universidad o escuela politécnica no cuente con personal académico titular principal 3, para determinar la razón r se hará un cálculo teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto en el cual la universidad o escuela politécnica efectivamente cuente con personal académico titular.

La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE actualmente no cuenta con personal académico titular principal 3; sin embargo, en el grado más alto cuenta con personal académico titular principal 2, grado 7, con una remuneración mensual unificada de \$ 4.638,21 y con personal académico titular en la categoría auxiliar 1, grado 1, con una remuneración mensual unificada de \$ 2.000,00. Con estos valores, se determina la razón r con la siguiente fórmula: $r = \text{raíz octava de } (a_7/a_1)$.

a_1	2.000,00
a_7	4.638,21
razón r	1,1109

Con el valor de r , se realiza el cálculo de remuneraciones para cada categoría, nivel y grado, obteniendo los siguientes valores:

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo CES	Máximo CES	ACTUAL	Cálculo
Personal académico titular principal	3	8	3.673,79	5.000,00	5.488,00	5.050,31
	2	7	3.367,00	4.640,11	4.638,21	4.561,45
	1	6	2.967,00	4.306,13	3.920,00	4.119,90
Personal académico titular agregado	3	5	2.574,00	3.708,55	3.496,25	3.349,71
	2	4	2.392,00	3.441,62	3.128,82	3.025,46
	1	3	2.034,00	3.193,90	2.800,00	2.732,60
Personal académico titular auxiliar	2	2	1.855,00	2.750,67	2.366,43	2.214,35
	1	1	1.676,00	2.552,68	2.000,00	2.000,00

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	20 de 52

Tras analizar las remuneraciones obtenidas se identifica que la remuneración correspondiente al personal académico titular principal 3 supera el valor máximo establecido por el CES, en virtud de lo cual, con fundamento en el Art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que en su parte pertinente señala:

“Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a1 y a8 (o a7, a6, a5, a4 o a3, según corresponda) y se volverá a calcular r y los valores de las remuneraciones del personal académico.”

Se procedió a fijar un nuevo valor para a7, siendo 4.516,00 que se encuentra dentro de los límites establecidos por el CES, y con la aplicación del método de cálculo, se obtiene la siguiente razón r:

a₁	2.000,00
a₇	4.516,00
razón r	1,1072


Con el nuevo valor de r, se procede a calcular las remuneraciones y se evidencia que dichos valores se encuentran dentro de los límites establecidos por el CES:

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo CES	Máximo CES	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Personal académico titular principal	3	8	3.673,79	5.000,00	5.488,00	4.999,99	-488,01
	2	7	3.367,00	4.640,11	4.638,21	4.516,00	-122,21
	1	6	2.967,00	4.306,13	3.920,00	4.078,86	158,86
Personal académico titular agregado	3	5	2.574,00	3.708,55	3.496,25	3.327,42	-168,83
	2	4	2.392,00	3.441,62	3.128,82	3.005,33	-123,49
	1	3	2.034,00	3.193,90	2.800,00	2.714,42	-85,58
Personal académico titular auxiliar	2	2	1.855,00	2.750,67	2.366,43	2.214,35	-152,08
	1	1	1.676,00	2.552,68	2.000,00	2.000,00	-

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- Con esta propuesta, el personal académico titular que actualmente ostenta la categoría de Titular Auxiliar 1 percibirá la remuneración de \$ 2.000,00, que es la misma remuneración de la escala remunerativa actual, manteniendo equidad entre el personal que ya pertenece a la Institución y ostenta dicha categoría, así como el personal que ingrese a través de los concursos de méritos y oposición que hubiere lugar y que la Universidad convoque en función de las necesidades institucionales.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	21 de 52

- El personal académico titular con la categoría de Titular Principal 1 percibirá una remuneración de \$4.078,86 lo que representa una diferencia de USD \$158,86 dólares por cada docente a tiempo completo que ostenta esta categoría.
- Tomando como referencia el distributivo de remuneraciones al mes de diciembre de 2022, la Universidad al momento tiene 80 profesores principales 1.
- El personal académico que ostenta las demás categorías permanecerá sobrevalorado hasta que solicite la promoción y/o estímulo, de acuerdo al tiempo y requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE y demás normativa interna que se expida para su efecto.

2.2. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

La propuesta considera lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que señala que la remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1; y, el personal académico ocasional que cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.


Con esta premisa, se consideró el mismo valor de r, y se determinó tres niveles, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Categoría	Observación	Remuneración Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Ocasional 3	(PhD., requisitos agregado 1)	2.800,00	2.714,42	-85,58
Ocasional 2	(PhD., requisitos auxiliar 2)		2.214,35	-
Ocasional 1	(Maestría, requisitos auxiliar 1)	2.000,00	2.000,00	-

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- Esta propuesta considera para el personal académico ocasional la remuneración mínima de USD. 2.000,00, que es el mismo valor que actualmente se cancela al personal ocasional y al personal académico titular que ostenta la categoría de Titular Auxiliar 1.
- Contar con una escala remunerativa de 3 niveles da lugar a gestionar de mejor manera el presupuesto disponible para la contratación de personal académico ocasional por el periodo fiscal ya que el mayor número se ubicaría en el nivel inicial y un número limitado en los dos niveles superiores y de esta forma se puede cubrir las actividades de docencia, de investigación, de vinculación y de gestión académica, actividades que permitirán ganar mayor competitividad académica, estabilidad laboral y motivación de los profesionales que se vinculan a la Universidad.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	22 de 52

- La Universidad hasta el período académico SII 2022 cuenta con 279 profesores con título de maestría y 25 profesores con título de doctorado, siendo un número referencial para los siguientes años y sobre el cual se pueden establecer lineamientos para la vinculación y permanencia del personal no titular ocasional.
- La comisión también hace notar que esta propuesta al basarse en la escala del personal académico titular no permite tener un margen presupuestario significativo, por lo que, la Universidad deberá realizar las gestiones respectivas antes los organismos de gobierno y de control de la Educación Superior para que se incremente la asignación de fondos, considerando que la Universidad no está realizando ningún incremento de la masa salarial, sino únicamente, obedeciendo a las disposiciones del CES, la presente propuesta se adecua a los valores establecidos en la escala remunerativa referencial propuesta por el CES.
- Adicionalmente, como se indicó en la propuesta 1, a largo plazo ninguna propuesta está financiada al 100%, por tanto, es indispensable que la Universidad solicite más recursos para atender la demanda educativa y el crecimiento de las carreras tanto de la modalidad presencial, en línea y dual.

2.3. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LAS CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA


Esta propuesta obedece a lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que señala que en caso de las universidades y escuelas politécnicas que ofertan carreras de tercer nivel técnico/ tecnológico a través de sus unidades académicas especializadas lo normado en dicho cuerpo legal, Libro I, Título II se constituye en la base mínima para la determinación de las regulaciones y condiciones que establecerán para su personal académico que desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica del tercer nivel técnico-tecnológico.

Con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de este nivel de formación considerando las normas de cálculo establecidos en dicho reglamento, por lo cual, se consideró el mismo valor de razón r , con el fin de guardar proporcionalidad con las escalas remunerativas del personal académico titular.

Aplicando este método cálculo, se obtiene la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Nivel	Grado	CES aprobada 1er debate	Propuesta
Personal académico titular principal de nivel técnico-tecnológico	3	8	2.546,00	2.714,42
	2	7	2.294,90	2.451,66
	1	6	2.068,56	2.214,35
Personal académico titular agregado de nivel técnico-tecnológico	3	5	1.680,65	1.806,40
	2	4	1.514,89	1.631,54
	1	3	1.365,48	1.473,61
Personal académico titular auxiliar de nivel técnico-tecnológico	2	2	1.109,42	1.202,13
	1	1	1.000,00	1.085,77

Fuente: Unidad de Talento Humano

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	23 de 52

Efectos de la implementación de la propuesta

- La propuesta de escala remunerativa para el personal académico que presta servicios en las carreras de formación técnica y tecnológica es competitiva puesto que permite al personal académico hacer una carrera mientras se encuentra vinculado en la Universidad.
- Si hacemos una comparación con la escala remunerativa del CES, misma que se encuentra en primer debate, guarda una relación con la propuesta que hace la Universidad en uso de su autonomía responsable, y los valores determinados inclusive resultan superiores a los valores referenciales del CES.
- Al momento, la Universidad no cuenta con personal académico titular en estas categorías, las carreras de formación técnica y tecnológica funcionan con personal académico titular de pregrado y personal académico ocasional para nivel técnico- tecnológico que percibe remuneraciones de \$1.086,00 y \$1.212,00, respectivamente, de acuerdo a los requisitos de formación de tercer nivel que poseen.

2.4. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL DE LAS CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.

Esta propuesta considera lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. *-Escalafón del personal académico no titular.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico no titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, serán fijadas con referencia a las contenidas en el presente Reglamento para el caso del personal académico titular con base al cumplimiento de los requisitos y a la disponibilidad presupuestaria.*

"Las remuneraciones del personal no titular ocasional no podrán superar las del titular agregado 1. Se usarán, además, como referencia, los requisitos establecidos para el personal titular, establecidos en el presente Reglamento."


Siguiendo la misma metodología, se obtiene la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Nivel	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Tecnología Ocasional 3	(Maestría, requisitos agregado 1)	1.412,00	1.473,61	61,61
Tecnología Ocasional 2	(Tercer nivel, requisitos auxiliar 2)	1.212,00	1.202,13	-9,87
Tecnología Ocasional 1	(Tercer nivel, requisitos auxiliar 1)	1.086,00	1.085,77	-0,23

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- Contar con una escala remunerativa de tres niveles para el personal ocasional da lugar a gestionar de mejor manera el presupuesto disponible para su contratación, sin embargo, las diferencias en relación con la escala actual no resultan significativas en el corto y mediano plazo; sin embargo, la demanda de este tipo de personal para las Unidades Académicas Especiales es imprescindible porque permite atender de mejor manera los requerimientos de las Escuelas de Formación.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	24 de 52

- Igualmente, al contar con una escala específica para el personal ocasional se podrá tener un margen a nivel presupuestario para mantener a los docentes ocasionales a tiempo completo contratados por año para cubrir actividades de docencia, de investigación, de vinculación y de gestión académica.
- Una escala remunerativa específica para el personal académico ocasional de tecnologías permite promover el desarrollo del talento humano contratado bajo esta modalidad laboral, en función de los requisitos y méritos académicos y profesionales, ya no por periodos académicos, sino a través de contratos anuales.

2.5. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL APOYO ACADÉMICO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 129.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico, los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, son 5 niveles. Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, serán fijadas por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela politécnica, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la resolución que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad o escuela politécnica para el personal académico titular auxiliar 1. Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.


Con base en lo expuesto, se consideró la misma razón de r y se determina la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Grado	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Personal de apoyo 5	5	1.676,00	1.473,61	-202,39
Personal de apoyo 4	4	1.412,00	1.330,97	-81,03
Personal de apoyo 3	3	1.212,00	1.202,13	-9,87
Personal de apoyo 2	2	1.086,00	1.085,77	-0,23
Personal de apoyo 1	1	901,00	980,67	79,67

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- La propuesta de escala remunerativa para el personal de apoyo académico regirá para el personal bajo nombramiento y bajo contrato de servicios ocasionales, los valores se definieron con la misma razón de r , y guardando relación con la escala actual, considerando que la Universidad actualmente, no posee personal de apoyo titular (con nombramiento).
- Tras comparar la propuesta con la tabla actual que posee la Universidad para el personal de apoyo académico (Técnico Docente, Técnico de Investigación y Técnico de Laboratorio) los valores son inferiores, por lo que, su afectación se vería reflejada en el personal bajo contrato ocasional que se encuentre contratado con dichas denominaciones.
- Igualmente, la comisión recomienda que para que exista una estabilidad laboral y mayor compromiso por parte de los profesionales contratados como personal de apoyo académico, es necesario que los contratos sean

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	25 de 52

anuales, considerando además que los técnicos de laboratorio que actualmente están ingresando vienen a reemplazar a los laboratoristas que ostentaban un nombramiento permanente bajo la LOSEP:

3. PROPUESTA 3: FORMA DE CÁLCULO ESTABLECIDA POR EL CES - DOS ESCALAS (PERSONAL TITULAR Y NO TITULAR OCASIONAL)


Con base en lo estipulado en la Resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021 del CES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, aplicando la fórmula de cálculo, así como los mínimos, máximos y valores referenciales, se presenta la siguiente propuesta:

Categoría	Nivel	Grado	Tabla Actual	Propuesta
Personal académico titular principal	3	8	5.488,00	4.999,99
	2	7	4.638,21	4.516,00
	1	6	3.920,00	4.078,86
Personal académico titular agregado	3	5	3.496,25	3.327,42
	2	4	3.128,82	3.005,33
	1	3	2.800,00	2.714,42
Personal académico titular auxiliar	2	2	2.366,43	2.214,35
	1	1	2.000,00	2.000,00
Personal académico ocasional	4	4	2.800,00	2.714,42
	3	3	-	2.214,35
	2	2	-	2.000,00
	1	1	2.000,00	1.806,40
Personal académico titular principal de nivel técnico-tecnológico	3	8	-	2.714,42
	2	7	-	2.451,66
	1	6	-	2.214,35
Personal académico titular agregado de nivel técnico-tecnológico	3	5	-	1.806,40
	2	4	-	1.631,54
	1	3	-	1.473,61
Personal académico titular auxiliar de nivel técnico-tecnológico	2	2	-	1.202,13
	1	1	-	1.085,77
Personal académico ocasional de nivel técnico-tecnológico	4	4	-	1.473,61
	3	3	1.412,00	1.202,13
	2	2	1.212,00	1.085,77
	1	1	1.086,00	980,67
Personal de apoyo 5	5	5	1.676,00	1.473,61
Personal de apoyo 4	4	4	1.412,00	1.330,97
Personal de apoyo 3	3	3	1.212,00	1.202,13
Personal de apoyo 2	2	2	1.086,00	1.085,77
Personal de apoyo 1	1	1	901,00	980,67

Fuente: Unidad de Talento Humano

3.1. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE actualmente no cuenta con personal académico titular principal 3; sin embargo, en el grado más alto cuenta con personal académico titular principal 2, grado 7, con una remuneración

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	26 de 52

mensual unificada de \$ 4.638,21 y con personal académico titular en la categoría auxiliar 1, grado 1, con una remuneración mensual unificada de \$ 2.000,00. Con estos valores, se determina la razón r con la siguiente fórmula: $r = \text{raíz octava de } (a_7/a_1)$.

a₁	2.000,00
a₇	4.638,21
razón r	1,1109

Con el valor de r , se realiza el cálculo de remuneraciones para cada categoría, nivel y grado, obteniendo los siguientes valores:

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo CES	Máximo CES	ACTUAL	Cálculo
Personal académico titular principal	3	8	3.673,79	5.000,00	5.488,00	5.050,31
	2	7	3.367,00	4.640,11	4.638,21	4.561,45
	1	6	2.967,00	4.306,13	3.920,00	4.119,90
Personal académico titular agregado	3	5	2.574,00	3.708,55	3.496,25	3.349,71
	2	4	2.392,00	3.441,62	3.128,82	3.025,46
	1	3	2.034,00	3.193,90	2.800,00	2.732,60
Personal académico titular auxiliar	2	2	1.855,00	2.750,67	2.366,43	2.214,35
	1	1	1.676,00	2.552,68	2.000,00	2.000,00

Tras analizar las remuneraciones obtenidas se identifica que la remuneración correspondiente al personal académico titular principal 3 supera el valor máximo establecido por el CES, en virtud de lo cual, con fundamento en el Art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que en su parte pertinente señala:


“Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a_1 y a_8 (o a_7 , a_6 , a_5 , a_4 o a_3 , según corresponda) y se volverá a calcular r y los valores de las remuneraciones del personal académico.”

Se procedió a fijar un nuevo valor para a_7 , siendo 4.516,00 que se encuentra dentro de los límites establecidos por el CES, y con la aplicación del método de cálculo, se obtiene la siguiente razón r :

a₁	2.000,00
a₇	4.516,00
razón r	1,1072

Con el nuevo valor de r , se procede a calcular las remuneraciones y se evidencia que dichos valores se encuentran dentro de los límites establecidos por el CES:

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	27 de 52

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo CES	Máximo CES	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Personal académico titular principal	3	8	3.673,79	5.000,00	5.488,00	4.999,99	-488,01
	2	7	3.367,00	4.640,11	4.638,21	4.516,00	-122,21
	1	6	2.967,00	4.306,13	3.920,00	4.078,86	158,86
Personal académico titular agregado	3	5	2.574,00	3.708,55	3.496,25	3.327,42	-168,83
	2	4	2.392,00	3.441,62	3.128,82	3.005,33	-123,49
	1	3	2.034,00	3.193,90	2.800,00	2.714,42	-85,58
Personal académico titular auxiliar	2	2	1.855,00	2.750,67	2.366,43	2.214,35	-152,08
	1	1	1.676,00	2.552,68	2.000,00	2.000,00	-


Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- Con esta propuesta, el personal académico titular que actualmente ostenta la categoría de Titular Auxiliar 1 percibirá la remuneración de \$ 2.000,00, que es la misma remuneración de la escala remunerativa actual, manteniendo equidad entre el personal que ya pertenece a la Institución y ostenta dicha categoría, así como el personal que ingrese a través de los concursos de méritos y oposición que hubiere lugar acorde a las necesidades institucionales.
- El personal académico titular con la categoría de Titular Principal 1 percibirá una remuneración de \$4.078,86 lo que representa una diferencia de USD \$158,86 dólares por cada docente a tiempo completo que ostenta esta categoría.
- Tomando como referencia el distributivo de remuneraciones al mes de septiembre de 2022, la Universidad al momento tiene 80 profesores principales 1.
- El personal académico que ostenta las demás categorías permanecerá sobrevalorado hasta que acceda a los procesos de promoción y/o estímulo, de acuerdo al tiempo y requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE y demás normativa interna que se expida para su efecto.

3.2. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

La propuesta considera lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que señala que la remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1; y, el personal académico ocasional que cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	28 de 52


Con esta premisa, se consideró el mismo valor de r, y se determinó cuatro niveles, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Categoría	Observación	Remuneración Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Ocasional 4	(PhD., requisitos agregado 1)	2.800,00	2.714,42	-85,58
Ocasional 3	(PhD., requisitos auxiliar 2)		2.214,35	-
Ocasional 2	(Maestría, requisitos auxiliar 1)		2.000,00	-
Ocasional 1	(Maestría)	2.000,00	1.806,40	-193,60

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- Contar con una escala remunerativa de 4 niveles permite gestionar de mejor manera el presupuesto disponible para la contratación de personal académico ocasional por el periodo fiscal ya que el mayor número se ubicaría en los dos niveles iniciales y un número limitado en los dos niveles superiores. La Universidad hasta el período académico SII 2022 contó 279 profesores con título de maestría y 25 profesores con título de doctorado, siendo un número referencial para los siguientes años y sobre el cual se pueden establecer lineamientos para la vinculación y permanencia del personal no titular ocasional.
- Al contar con una escala específica para el personal ocasional se podrá tener un margen a nivel presupuestario para mantener a un determinado número de docentes ocasionales a tiempo completo contratados por el periodo fiscal y de este modo cubrir las actividades de docencia, de investigación, de vinculación y de gestión académica; y, el personal a medio tiempo y tiempo parcial se contrataría por únicamente por los períodos académicos, solamente en caso de requerir para cubrir las actividades de docencia; considerando que desde el año 2020, por la disponibilidad presupuestaria y el crecimiento de la población docente por el incremento de la demanda estudiantil y la apertura de nuevas carreras, especialmente bajo la modalidad en línea, se estableció como política interna, contratos ocasionales por períodos académicos con una duración de 4 meses aproximadamente y la rotación del personal ha incrementado en cada período.
- En reiteradas ocasiones se ha tenido que reemplazar al personal transcurrido el primer o segundo parcial, porque el profesional busca oportunidades de trabajo que tengan una estabilidad de al menos un año, lo cual produce que los estudiantes por determinados lapsos de tiempo no cuenten con un docente o el cambio influya en la continuidad de las actividades académicas planificadas, y por ende en la calidad educativa; sin contar con otros procesos académicos que se paralizan durante los recesos académicos, lo cual repercute en los diferentes indicadores institucionales
- Esta propuesta permitirá promover el desarrollo del talento humano contratado bajo esta modalidad laboral, en función de los requisitos y méritos académicos y profesionales, además de mejorar la estabilidad laboral del personal que realiza actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica durante los recesos académicos y cuya continuidad mejoraría la gestión y la calidad educativa; principalmente en los departamentos y unidades en donde no se cuenta con personal académico titular o este resulta insuficiente para atender las necesidades de la Universidad.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	29 de 52

3.3. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LAS CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

La razón de esta propuesta obedece a lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que establece: en caso de las universidades y escuelas politécnicas que ofertan carreras de tercer nivel técnico/ tecnológico a través de sus unidades académicas especializadas lo normado en dicho cuerpo legal, Libro I, Título II se constituye en la base mínima para la determinación de las regulaciones y condiciones que establecerán para su personal académico que desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica del tercer nivel técnico-tecnológico.

Con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de este nivel de formación considerando las normas de cálculo establecidos en dicho reglamento, por lo cual, se consideró el mismo valor de razón r, con el fin de guardar proporcionalidad con las escalas remunerativas del personal académico titular.


Aplicando este método cálculo, se obtiene la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Nivel	Grado	CES aprobada 1er debate	Propuesta
Personal académico titular principal de nivel técnico-tecnológico	3	8	2.546,00	2.714,42
	2	7	2.294,90	2.451,66
	1	6	2.068,56	2.214,35
Personal académico titular agregado de nivel técnico-tecnológico	3	5	1.680,65	1.806,40
	2	4	1.514,89	1.631,54
	1	3	1.365,48	1.473,61
Personal académico titular auxiliar de nivel técnico-tecnológico	2	2	1.109,42	1.202,13
	1	1	1.000,00	1.085,77

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- La propuesta de escala remunerativa para el personal académico que presta servicios en las carreras de formación técnica y tecnológica es competitiva puesto que permite hacer carrera mientras se encuentra vinculado en la Universidad.
- Si hacemos una comparación con la escala remunerativa del CES, misma que se encuentra en primer debate, guarda una relación con la propuesta que hace la Universidad en uso de su autonomía responsable, y los valores determinados inclusive resultan superiores a los valores referenciales del CES.
- Al momento, la Universidad no cuenta con personal académico titular en estas categorías, las carreras de formación técnica y tecnológica funcionan con personal académico titular de pregrado y personal académico ocasional para la formación técnico- tecnológico que percibe remuneraciones de \$1.086,00 y \$1.212,00, respectivamente, de acuerdo a los requisitos de formación de tercer nivel que poseen.

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	30 de 52

3.4. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL PARA LAS CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.

Esta propuesta considera lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.-*Escalafón del personal académico no titular.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico no titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, serán fijadas con referencia a las contenidas en el presente Reglamento para el caso del personal académico titular con base al cumplimiento de los requisitos y a la disponibilidad presupuestaria.*

"Las remuneraciones del personal no titular ocasional no podrán superar las del titular agregado 1. Se usarán, además, como referencia, los requisitos establecidos para el personal titular, establecidos en el presente Reglamento."

Siguiendo la misma metodología, se obtiene la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Nivel	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Tecnología Ocasional 4	(Maestría otros requisitos)		1.473,61	-
Tecnología Ocasional 3	(Maestría)	1.412,00	1.202,13	-209,87
Tecnología Ocasional 2	(Tercer nivel otros requisitos)	1.212,00	1.085,77	-126,23
Tecnología Ocasional 1	(Tercer nivel/Tecnologías)	1.086,00	980,67	-105,33


Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- Contar con una escala remunerativa de cuatro niveles para el personal ocasional da lugar a gestionar de mejor manera el presupuesto disponible para su contratación por el periodo fiscal (año) ya que el mayor número se ubicaría en el segundo nivel y un número limitado en los dos niveles superiores.
- Una escala remunerativa específica para el personal académico ocasional para las carreras de formación técnica y tecnológica permite promover el desarrollo del talento humano contratado bajo esta modalidad laboral, en función de los requisitos y méritos académicos y profesionales, además de mejorar la estabilidad laboral del personal que realiza actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica durante los recesos académicos y cuya continuidad mejoraría la gestión y la calidad educativa, ya que al igual que para el personal académico ocasional de grado, desde el año 2020, por la disponibilidad presupuestaria, se estableció como política interna, contratos por periodos académicos con una duración de 4 meses aproximadamente y la rotación del personal ha incrementado en cada período, lo cual ha influido en la continuidad de las actividades académicas planificadas en cada una de las carreras tecnológicas.
- Para dar continuidad a los procesos en las Unidades Académicas Especiales se han realizado periódicamente cambios de los contratos por disminución o aumento en la carga horaria semanal asignada en cada período.

3.5. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL APOYO ACADÉMICO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 129.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico, los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, son 5 niveles. Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	31 de 52

politécnicas, serán fijadas por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela politécnica, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la resolución que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad o escuela politécnica para el personal académico titular auxiliar 1. Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

Por lo expuesto, se consideró la misma razón de r y se determina la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Grado	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Personal de apoyo 5	5	1.676,00	1.473,61	-202,39
Personal de apoyo 4	4	1.412,00	1.330,97	-81,03
Personal de apoyo 3	3	1.212,00	1.202,13	-9,87
Personal de apoyo 2	2	1.086,00	1.085,77	-0,23
Personal de apoyo 1	1	901,00	980,67	79,67

Fuente: Unidad de Talento Humano


Efectos de la implementación de la propuesta

- La propuesta de escala remunerativa para el personal de apoyo académico regirá para personal bajo nombramiento y bajo contrato de servicios ocasionales, los valores se definieron con la misma razón de r, y guardando relación con la escala actual, considerando que la Universidad actualmente, no posee personal de apoyo titular.
- Es importante recalcar que, para el caso de la escala remunerativa del personal de apoyo académico, en las dos últimas propuestas la escala remunerativa es la misma, no varía, en consecuencia, se recomienda aplicarla.

4. PROPUESTA 4: FIJACIÓN DE NUEVOS VALORES PARA a1 Y a7.

Aplicando la fórmula de cálculo y en virtud de las disposiciones de H. Consejo Universitario, así como los mínimos, máximos establecidos por el CES, se presenta la siguiente propuesta:

Categoría	Nivel	Grado	Tabla Actual	Propuesta
Personal académico titular principal	3	8	5.488,00	4.969,59
	2	7	4.638,21	4.516,00
	1	6	3.920,00	4.103,81
Personal académico titular agregado	3	5	3.496,25	3.388,86
	2	4	3.128,82	3.079,55
	1	3	2.800,00	2.798,46
Personal académico titular auxiliar	2	2	2.366,43	2.310,93
	1	1	2.000,00	2.100,00
Personal académico ocasional	4	4	2.800,00	2.798,46
	3	3	-	2.310,93
	2	2	-	2.100,00
	1	1	2.000,00	1.908,33

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	32 de 52

Categoría	Nivel	Grado	Tabla Actual	Propuesta
Personal académico titular principal de nivel técnico-tecnológico	3	8	-	2.798,46
	2	7	-	2.543,04
	1	6	-	2.310,93
Personal académico titular agregado de nivel técnico-tecnológico	3	5	-	1.908,33
	2	4	-	1.734,15
	1	3	-	1.575,86
Personal académico titular auxiliar de nivel técnico-tecnológico	2	2	-	1.301,32
	1	1	-	1.182,55
Personal académico ocasional de nivel técnico-tecnológico	4	4	-	1.575,86
	3	3	1.412,00	1.301,32
	2	2	1.212,00	1.182,55
	1	1	1.086,00	1.068,08
Personal de apoyo 5	5	5	1.676,00	1.575,86
Personal de apoyo 4	4	4	1.412,00	1.423,32
Personal de apoyo 3	3	3	1.212,00	1.285,55
Personal de apoyo 2	2	2	1.086,00	1.161,11
Personal de apoyo 1	1	1	901,00	1.048,71

Fuente: Unidad de Talento Humano


4.1. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en uso de su autonomía, propone fijar nuevos valores para a1, el grado mínimo en el que cuenta con personal académico titular y para a7, el grado más alto con el que cuenta con personal académico titular, y en consecuencia con los valores de a1= \$ 2.100,00 y a7= \$4.516,00, se determina la razón r con la siguiente fórmula: $r = \text{raíz octava de } (a7/a1)$.

a₁	2.100,00
a₇	4.516,00
razón r	1,1004

Con el valor de r, se realiza el cálculo de remuneraciones para cada categoría, nivel y grado, obteniendo los siguientes valores:

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo CES	Máximo CES	Tabla actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Personal académico titular principal	3	8	3.673,79	5.000,00	5.488,00	4.969,59	-518,41
	2	7	3.367,00	4.640,11	4.638,21	4.516,00	-122,21
	1	6	2.967,00	4.306,13	3.920,00	4.103,81	183,81
Personal académico titular agregado	3	5	2.574,00	3.708,55	3.496,25	3.388,86	-107,39
	2	4	2.392,00	3.441,62	3.128,82	3.079,55	-49,27
	1	3	2.034,00	3.193,90	2.800,00	2.798,46	-1,54

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	33 de 52

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo CES	Máximo CES	Tabla actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Personal académico titular auxiliar	2	2	1.855,00	2.750,67	2.366,43	2.310,93	-55,50
	1	1	1.676,00	2.552,68	2.000,00	2.100,00	100,00

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- Con esta propuesta, el personal académico titular que actualmente ostenta la categoría de Titular Auxiliar 1 percibirá la remuneración de \$ 2.100,00, que representa un incremento de \$ 100,00 respecto al valor de la escala remunerativa actual, manteniendo equidad entre el personal que ya pertenece a la Institución y ostenta dicha categoría, así como el personal que ingrese a través de los concursos de méritos y oposición que hubiere lugar acorde a las necesidades institucionales.
- El personal académico titular con la categoría de Titular Principal 1 percibirá una remuneración de \$ 4.103,81 lo que representa una diferencia de USD \$183,81 dólares por cada docente a tiempo completo que ostenta esta categoría. Tomando como referencia el distributivo de remuneraciones al mes de diciembre de 2022, la Universidad al momento tiene 80 profesores principales 1.
- El personal académico que ostenta las demás categorías permanecerá sobrevalorado hasta que acceda a los procesos de promoción y/o estímulo, de acuerdo al tiempo y requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE y demás normativa interna que se expida para su efecto.


4.2. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

La propuesta considera lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que señala que la remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1; y, el personal académico ocasional que cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.

Con esta premisa, se consideró el mismo valor de r, y se determinó cuatro niveles, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Categoría	Observación	Remuneración Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Ocasional 4	(PhD., requisitos agregado 1)	2.800,00	2.798,46	-1,54
Ocasional 3	(PhD., requisitos auxiliar 2)		2.310,93	
Ocasional 2	(Maestría, requisitos auxiliar 1)		2.100,00	
Ocasional 1	(Maestría)	2.000,00	1.908,33	-91,67

Fuente: Unidad de Talento Humano

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	34 de 52

Efectos de la implementación de la propuesta

- Contar con una escala remunerativa de 4 niveles permite gestionar de mejor manera el presupuesto disponible para la contratación de personal académico ocasional por el periodo fiscal ya que el mayor número se ubicaría en los dos niveles iniciales y un número limitado en los dos niveles superiores. La Universidad hasta el período académico SII 2022 contó con 279 profesores con título de maestría y 25 profesores con título de doctorado, siendo un número referencial para los siguientes años y sobre el cual se pueden establecer lineamientos para la vinculación y permanencia del personal no titular ocasional.
- Al contar con una escala específica para el personal ocasional se podrá tener un margen a nivel presupuestario para mantener a un determinado número de docentes ocasionales a tiempo completo contratados por el periodo fiscal y de este modo cubrir las actividades de docencia, de investigación, de vinculación y de gestión académica; y, el personal a medio tiempo y tiempo parcial se contrataría por únicamente por los períodos académicos, solamente en caso de requerir para cubrir las actividades de docencia; considerando que desde el año 2020, por la disponibilidad presupuestaria y el crecimiento de la población docente por el incremento de la demanda estudiantil y la apertura de nuevas carreras, especialmente bajo la modalidad en línea, se estableció como política interna, contratos ocasionales por períodos académicos con una duración de 4 meses aproximadamente y la rotación del personal ha incrementado en cada período. El margen a nivel presupuestario es inferior al que se cuenta en la propuesta 3.


4.3. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LAS CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

La razón de esta propuesta obedece a lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que establece: en caso de las universidades y escuelas politécnicas que ofertan carreras de tercer nivel técnico/ tecnológico a través de sus unidades académicas especializadas lo normado en dicho cuerpo legal, Libro I, Título II se constituye en la base mínima para la determinación de las regulaciones y condiciones que establecerán para su personal académico que desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica del tercer nivel técnico-tecnológico.

Con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de este nivel de formación considerando las normas de cálculo establecidos en dicho reglamento, por lo cual, se consideró el mismo valor de razón r , con el fin de guardar proporcionalidad con las escalas remunerativas del personal académico titular.

Aplicando este método cálculo, se obtiene la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Nivel	Grado	CES aprobada 1er debate	Propuesta
Personal académico titular principal de nivel técnico-tecnológico	3	8	2.546,00	2.798,46
	2	7	2.294,90	2.543,04
	1	6	2.068,56	2.310,93
Personal académico titular agregado de nivel técnico-tecnológico	3	5	1.680,65	1.908,33
	2	4	1.514,89	1.734,15
	1	3	1.365,48	1.575,86

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	35 de 52

Categoría	Nivel	Grado	CES aprobada 1er debate	Propuesta
Personal académico titular auxiliar de nivel técnico-tecnológico	2	2	1.109,42	1.301,32
	1	1	1.000,00	1.182,55

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- La propuesta de escala remunerativa para el personal académico que presta servicios en las carreras de formación técnica y tecnológica es competitiva puesto que permite hacer carrera mientras se encuentra vinculado en la Universidad.
- Si hacemos una comparación con la escala remunerativa del CES, misma que se encuentra en primer debate, guarda una relación con la propuesta que hace la Universidad en uso de su autonomía responsable, y los valores determinados inclusive resultan superiores a los valores referenciales del CES.
- Al momento, la Universidad no cuenta con personal académico titular en estas categorías, las carreras de formación técnica y tecnológica funcionan con personal académico titular de pregrado y personal académico ocasional para la formación técnico- tecnológico que percibe remuneraciones de \$1.086,00 y \$1.212,00, respectivamente, de acuerdo a los requisitos de formación de tercer nivel que poseen.

4.4. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL PARA LAS CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.

Esta propuesta considera lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. *-Escalafón del personal académico no titular.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico no titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, serán fijadas con referencia a las contenidas en el presente Reglamento para el caso del personal académico titular con base al cumplimiento de los requisitos y a la disponibilidad presupuestaria.*

"Las remuneraciones del personal no titular ocasional no podrán superar las del titular agregado 1. Se usarán, además, como referencia, los requisitos establecidos para el personal titular, establecidos en el presente Reglamento."


Siguiendo la misma metodología, se obtiene la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Nivel	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Tecnología Ocasional 4	(Maestría otros requisitos)		1.575,86	
Tecnología Ocasional 3	(Maestría)	1.412,00	1.301,32	-110,68
Tecnología Ocasional 2	(Tercer nivel otros requisitos)	1.212,00	1.182,55	-29,45
Tecnología Ocasional 1	(Tercer nivel/Tecnologías)	1.086,00	1.068,08	-17,92

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- Contar con una escala remunerativa de cuatro niveles para el personal ocasional da lugar a gestionar de mejor manera el presupuesto disponible para su contratación por el periodo fiscal (año) ya que el mayor número se

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	36 de 52

ubicaría en el segundo nivel y un número limitado en los dos niveles superiores. Sin embargo, el margen obtenido es inferior a la propuesta 3.

- Una escala remunerativa específica para el personal académico ocasional para las carreras de formación técnica y tecnológica permite promover el desarrollo del talento humano contratado bajo esta modalidad laboral, en función de los requisitos y méritos académicos y profesionales, además de mejorar la estabilidad laboral del personal que realiza actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica durante los recesos académicos y cuya continuidad mejoraría la gestión y la calidad educativa, ya que al igual que para el personal académico ocasional de grado, desde el año 2020, por la disponibilidad presupuestaria, se estableció como política interna, contratos por períodos académicos con una duración de 4 meses aproximadamente y la rotación del personal ha incrementado en cada período, lo cual ha influido en la continuidad de las actividades académicas planificadas en cada una de las carreras tecnológicas.
- Para dar continuidad a los procesos en las Unidades Académicas Especiales se han realizado periódicamente cambios de los contratos por disminución o aumento en la carga horaria semanal asignada en cada período.

4.5. ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL APOYO ACADÉMICO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 129.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico, los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, son 5 niveles. Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, serán fijadas por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela politécnica, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la resolución que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad o escuela politécnica para el personal académico titular auxiliar 1. Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.


Por lo expuesto, se consideró la misma razón de r y se determina la siguiente escala remunerativa:

Categoría	Grado	Tabla Actual	Propuesta	Diferencia Propuesta vs. Tabla Actual
Personal de apoyo 5	5	1.676,00	1.575,86	-100,14
Personal de apoyo 4	4	1.412,00	1.423,32	11,32
Personal de apoyo 3	3	1.212,00	1.285,55	73,55
Personal de apoyo 2	2	1.086,00	1.161,11	75,11
Personal de apoyo 1	1	901,00	1.048,71	147,71

Fuente: Unidad de Talento Humano

Efectos de la implementación de la propuesta

- La propuesta de escala remunerativa para el personal de apoyo académico regirá para personal bajo nombramiento y bajo contrato de servicios ocasionales, los valores se definieron con la misma razón de r , considerando que la Universidad actualmente, no posee personal de apoyo titular.


	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	37 de 52

PROYECCIONES PRESUPUESTARIAS

A continuación, se muestra la proyección presupuestaria con la implementación de las propuestas con un horizonte de tiempo al 2031, considerando los siguientes supuestos:

- Como se enunció en las directrices presupuestarias de cierre de ejercicio fiscal 2021 y apertura del ejercicio fiscal 2022, el cual para los egresos de personal, el Ministerio de Economía y Finanzas indica que *“las entidades no podrán realizar reforma al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos”*; por lo tanto, visto que en las directrices no se exceptúan a las Universidades para el cumplimiento de las mismas, se procede a realizar análisis del impacto presupuestario en función del codificado del grupo 510000 por el valor de \$37.470.909 del programa 82 Formación (presupuesto para nómina de docentes), valor que se ha replicado para el año 2023, considerando que para el gasto de personal no se ha recibido incremento presupuestario.
- No se consideró un porcentaje o valor de variación para el codificado del programa 82 Formación (presupuesto para nómina de docentes) dado que corresponde a la asignación presupuestaria por parte del Gobierno Central; por lo que, no es posible prever que dicho valor sea o no creciente; con base en lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.
- Para determinar las diferencias efectivas del año 2024 al año 2031 dependerá del techo presupuestario asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que en lo correspondiente a la proyección presupuestaria anual, la Universidad afrontaría una diferencia negativa debido a que cada semestre, en función de la demanda estudiantil, los departamentos solicitan contratar más personal académico y de apoyo académico para cubrir la oferta académica de nuevas carreras y de los niveles subsiguientes de las carreras en línea, así como la ejecución del curso de nivelación de carreras y los programas de suficiencia de un idioma extranjero para los estudiantes de la Universidad.
- La proyección se elaboró con base al distributivo de remuneraciones con corte a diciembre 2022 y proyectado al 2031 considerando un incremento anual de la planta docente en función a la oferta académica de carreras en línea, medicina y para el retorno a la presencialidad, información que fue remitida por el Vicerrectorado de Docencia con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0059-M de 06 de enero de 2023.

CATEGORIA	GRADO	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
TOTAL NOMBRAMIENTOS		794	829	864	899	934	969	1.004	1.039	1.074
Principal 3	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Principal 2	7	6	5	5	5	5	5	5	5	5
Principal 1	6	80	79	77	75	70	68	64	57	55
Agregado 3	5	34	33	30	29	28	28	25	24	24
Agregado 2	4	33	32	32	31	31	31	31	31	30


	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	38 de 52

CATEGORIA	GRADO	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Agregado 1	3	257	231	210	187	175	171	166	151	145
Auxiliar 2	2	17	17	17	17	17	17	17	17	16
Auxiliar 1	1	89	172	264	353	418	471	527	595	651
Titular Auxiliar Escalafón Previo	0	37	32	30	29	29	28	23	22	22
Titular Principal Escalafón Previo	0	241	228	199	173	161	150	146	137	126
Total Ocasionales		406	377	347	317	286	253	220	186	151
Ocasionales Grado		299	269	238	207	175	142	109	75	40
Ocasionales Tecnologías		68	68	68	68	68	68	68	68	68
Personal De Apoyo Académico		39	40	41	42	43	43	43	43	43
	TOTAL	1.200	1.206	1.211	1.216	1.220	1.222	1.224	1.225	1.225
Otros Requerimientos		354	399	417	431	431	431	431	431	431
Curso de Nivelación		143	143	143	143	143	143	143	143	143
Instituto de Idiomas		53	53	53	53	53	53	53	53	53
Carreras en Línea		27	54	54	54	54	54	54	54	54
Carrera Medicina		18	36	54	68	68	68	68	68	68
Incremento Presencial		113	113	113	113	113	113	113	113	113
TOTAL	TOTAL	1.423	1.456	1.461	1.466	1.470	1.472	1.474	1.475	1.475

- Las variaciones del personal académico titular se obtienen en función de las variaciones de personal saliente conforme al primer estudio de pasivos laborales.
- Las variaciones en el personal académico auxiliar 1 se obtienen tanto de las variaciones de personal saliente conforme al primer estudio de pasivos laborales, la contratación de reemplazos en esta categoría y las partidas vacantes que constan en el distributivo de remuneraciones que se cubrirán con los concursos de méritos y oposición que planifique la Universidad que, para efectos de cálculo, se ha previsto un número promedio de 35 partidas a cubrir por año; y, por tanto, cada año disminuirá el número de personal ocasional.
- Para el cálculo, se consideraron los siguientes tiempos de contratación para el personal bajo contrato de servicios ocasionales:

Modalidad	Tiempo de contratación
Contratos ocasionales	12 meses
Curso de nivelación	9 meses
Instituto de Idiomas	9 meses

- Se consideró la información correspondiente al primer estudio de pasivos laborales con un horizonte de 10 años (2022-2031), conforme se detalla a continuación:

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	39 de 52

DETALLE	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Numérico	18	47	49	59	58	32	21	25	33	23
Monto	695,623.78	1.767.290	1.788.630	2.413.225	2.202.188	1.253.980	859.660	1.101.825	1.317.885	839.910

El numérico corresponde al personal que posee los requisitos para acogerse al derecho de jubilación en los diferentes años; sin embargo, al no tratarse de procesos obligatorios, salvo los establecidos en la ley, y más bien se constituyen en una decisión voluntaria de cada funcionario, se prevé que las salidas efectivas de personal cada año no se ejecuten en un 100% y cada año varíe conforme lo establecido en dicho estudio, por lo que, se presenta a continuación, un escenario sobre las desvinculaciones de personal, en función del promedio de inscritos cada año para el proceso de jubilación:


DETALLE	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Numérico	47	49	59	58	32	21	25	33	23
Monto estimado	1.767.290	1.788.630	2.413.225	2.202.188	1.253.980	859.660	1.101.825	1.317.885	839.910
Proyección de desvinculaciones efectivas	25	29	37	40	23	16	21	29	21
Monto estimado efectivo	940.048	1.040.830	1.524.953	1.501.705	917.807	672.181	916.625	1.162.262	782.725
Relación %	53%	58%	63%	68%	73%	78%	83%	88%	93%
Diferencia en monto	827.242	747.800	888.272	700.483	336.173	187.479	185.200	155.623	57.185

En la proyección presupuestaria de cada propuesta, se consideró las variaciones del personal académico titular en cada una de las categorías conforme el numérico determinado en el primer estudio de pasivos laborales y se incluyó un incremento de personal académico auxiliar 1, debido a las contrataciones de personal en reemplazo del personal saliente respectivo.

Las diferencias entre el numérico y la proyección de desvinculaciones efectivas, permitirán contar con fondos para cubrir el rubro de jubilaciones y las contrataciones de los reemplazos, considerando que el personal saliente percibe remuneraciones superiores (sobrevalorados) a los valores de remuneración que se proponen en las diferentes escalas remunerativas expuestas en el presente informe.

- Considerando que para el año 2023 se encuentra vigente el proyecto de indemnizaciones del personal, el valor presupuestado para jubilaciones y renuncias voluntarias no se incluyó para la determinación de las diferencias en relación con el valor del codificado dado que es cubierto con recursos como proyecto de inversión mas no como gasto corriente.
- Mediante memorando Nro. ESPE-UPDI-2023-0036-M de 11 de enero de 2023, la Unidad Financiera y la Unidad de Planificación emiten el siguiente análisis:


“De acuerdo a la información remitida por la parte técnica de la Unidad de Talento Humano para las propuestas No. 3 y No. 4 de escalas para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, no es factible la aplicabilidad y factibilidad en la actualidad, debido a que, el valor codificado en el sistema eSIGEF para el año 2023 no existe disponibilidad presupuestaria en el grupo de gasto 51 "Egresos en Personal" para cubrir con incrementos de remuneración al personal; y considerando que con el distributivo actual vs. el valor codificado existe un déficit presupuestario de USD

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	40 de 52

2.488.630,99, mismo que se gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas disminuyendo de otros grupos de gasto.”


- La Coordinación Jurídica al hacer el acompañamiento de las presentaciones de proyecciones económicas de los diferentes escenarios, adhirió al criterio expresado por la Unidad de Talento Humano en el sentido de realizar las proyecciones tomando en cuenta en la plantilla laboral tanto al personal con nombramiento como al personal con contratos ocasionales. Con respecto, a los contratos ocasionales toda vez que por su naturaleza, tienen duración limitada no gozan de estabilidad laboral ni se puede invocar la existencia de derechos adquiridos; por lo que, existe la prerrogativa que la autoridad contratante fije la escala remunerativa que la Universidad aplique, cumpliendo con la normativa expedida y, dando paso a que la suscripción de dichos contratos, provenga de la simple aceptación de las condiciones propuestas, es decir, depende solamente de la libre y soberana voluntad de los contratados.

Con los supuestos detallados, se realizaron las proyecciones presupuestarias para cada una de las propuestas de escala remunerativa:

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	41 de 52


I. PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA PROPUESTA 1

CATEGORIA	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
TOTAL NOMBRAMIENTOS	27.645.934	27.973.437	28.841.141	29.071.792	29.014.050	29.308.024	30.040.615	30.942.365	31.214.751
TOTAL OCASIONALES	9.694.183	8.939.822	8.157.759	7.375.696	6.567.904	5.718.861	4.869.818	3.995.046	2.986.447
OCASIONALES GRADO	7.993.570	7.056.111	6.258.525	5.460.939	4.637.625	3.788.582	2.939.538	2.064.767	1.056.168
OCASIONALES TECNOLOGIAS	1.228.283	1.238.414	1.238.414	1.238.414	1.238.414	1.238.414	1.238.414	1.238.414	1.238.414
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	472.331	645.297	660.820	676.342	691.865	691.865	691.865	691.865	691.865
SUBTOTAL	37.340.117	36.913.259	36.998.900	36.447.488	35.581.953	35.026.885	34.910.433	34.937.411	34.201.198
OTROS REQUERIMIENTOS	4.269.969	7.089.653	7.552.767	7.912.968	7.912.968	7.912.968	7.912.968	7.912.968	7.912.968
CURSO DE NIVELACION	1.668.963	1.505.098	1.505.098	1.505.098	1.505.098	1.505.098	1.505.098	1.505.098	1.505.098
INSTITUTO DE IDIOMAS	557.834	557.834	557.834	557.834	557.834	557.834	557.834	557.834	557.834
CARRERAS EN LINEA	405.225	1.389.343	1.389.343	1.389.343	1.389.343	1.389.343	1.389.343	1.389.343	1.389.343
MEDICINA	270.150	926.229	1.389.343	1.749.543	1.749.543	1.749.543	1.749.543	1.749.543	1.749.543
INCREMENTO PRESENCIAL	2.033.362	2.711.149	2.711.149	2.711.149	2.711.149	2.711.149	2.711.149	2.711.149	2.711.149
TOTAL	41.610.087	44.002.912	44.551.667	44.360.455	43.494.921	42.939.852	42.823.400	42.850.379	42.114.165
DIFERENCIAS RESPECTO AL CODIFICADO GRUPO 51 PROGRAMA 82	-4.139.178	-6.532.003	-7.080.758	-6.889.546	-6.024.012	-5.468.943	-5.352.491	-5.379.470	-4.643.256
PASIVOS LABORALES	1.767.290	-1.788.630	-2.413.225	-2.202.188	-1.253.980	-859.660	-1.101.825	-1.317.885	-839.910
DIFERENCIA TOTAL	-4.139.178	-8.320.633	-9.493.983	-9.091.734	-7.277.992	-6.328.603	-6.454.316	-6.697.355	-5.483.166

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	42 de 52


II. PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA PROPUESTA 2

CATEGORIA	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
TOTAL NOMBRAMIENTOS	27.829.288	28.494.163	29.442.923	29.655.546	29.703.510	30.165.136	31.071.939	32.056.358	32.380.353
TOTAL OCASIONALES	10.344.168	9.841.412	8.909.003	7.976.594	7.013.565	6.003.099	4.992.632	3.951.545	2.740.669
OCASIONALES GRADO	8.579.130	7.870.506	6.921.280	5.972.053	4.992.207	3.981.740	2.971.274	1.930.187	719.311
OCASIONALES TECNOLOGIAS	1.253.691	1.272.293	1.272.293	1.272.293	1.272.293	1.272.293	1.272.293	1.272.293	1.272.293
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	511.347	698.613	715.431	732.248	749.066	749.066	749.066	749.066	749.066
SUBTOTAL	38.173.456	38.335.575	38.351.926	37.632.140	36.717.076	36.168.235	36.064.571	36.007.903	35.121.022
OTROS REQUERIMIENTOS	4.918.150	7.676.839	8.228.003	8.656.685	8.656.685	8.656.685	8.656.685	8.656.685	8.656.685
CURSO DE NIVELACION	1.754.561	1.088.996	1.088.996	1.088.996	1.088.996	1.088.996	1.088.996	1.088.996	1.088.996
INSTITUTO DE IDIOMAS	605.421	605.421	605.421	605.421	605.421	605.421	605.421	605.421	605.421
CARRERAS EN LINEA	482.268	1.653.491	1.653.491	1.653.491	1.653.491	1.653.491	1.653.491	1.653.491	1.653.491
MEDICINA	321.512	1.102.327	1.653.491	2.082.174	2.082.174	2.082.174	2.082.174	2.082.174	2.082.174
INCREMENTO PRESENCIAL	2.419.953	3.226.604	3.226.604	3.226.604	3.226.604	3.226.604	3.226.604	3.226.604	3.226.604
TOTAL	43.091.606	46.012.414	46.579.928	46.288.826	45.373.761	44.824.921	44.721.257	44.664.589	43.777.707
DIFERENCIAS RESPECTO AL CODIFICADO GRUPO 51 PROGRAMA 82	-5.620.697	-8.541.505	-9.109.019	-8.817.917	-7.902.852	-7.354.011	-7.250.348	-7.193.680	-6.306.798
PASIVOS LABORALES	1.767.290	-1.788.630	-2.413.225	-2.202.188	-1.253.980	-859.660	-1.101.825	-1.317.885	-839.910
DIFERENCIA TOTAL	-5.620.697	-10.330.135	-11.522.244	-11.020.105	-9.156.832	-8.213.671	-8.352.173	-8.511.565	-7.146.708

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	43 de 52


III. PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA PROPUESTA 3

CATEGORIA	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
TOTAL NOMBRAMIENTOS	27.829.288	28.494.163	29.442.923	29.655.546	29.703.510	30.165.136	31.071.939	32.056.358	32.380.353
TOTAL OCASIONALES	9.695.561	9.064.288	8.222.487	7.380.687	6.511.190	5.597.178	4.683.165	3.741.456	2.567.116
OCASIONALES GRADO	8.020.901	7.213.886	6.355.268	5.496.650	4.610.335	3.696.323	2.782.311	1.840.601	666.261
OCASIONALES TECNOLOGIAS	1.163.313	1.151.789	1.151.789	1.151.789	1.151.789	1.151.789	1.151.789	1.151.789	1.151.789
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	511.347	698.613	715.431	732.248	749.066	749.066	749.066	749.066	749.066
SUBTOTAL	37.524.849	37.558.451	37.665.410	37.036.233	36.214.700	35.762.314	35.755.105	35.797.814	34.947.468
OTROS REQUERIMIENTOS	4.610.428	8.554.423	9.052.975	9.440.738	9.440.738	9.440.738	9.440.738	9.440.738	9.440.738
CURSO DE NIVELACION	1.754.561	2.177.993	2.177.993	2.177.993	2.177.993	2.177.993	2.177.993	2.177.993	2.177.993
INSTITUTO DE IDIOMAS	605.421	807.228	807.228	807.228	807.228	807.228	807.228	807.228	807.228
CARRERAS EN LINEA	436.233	1.653.491	1.653.491	1.653.491	1.653.491	1.653.491	1.653.491	1.653.491	1.653.491
MEDICINA	290.822	997.104	1.495.656	1.883.419	1.883.419	1.883.419	1.883.419	1.883.419	1.883.419
INCREMENTO PRESENCIAL	2.188.955	2.918.607	2.918.607	2.918.607	2.918.607	2.918.607	2.918.607	2.918.607	2.918.607
TOTAL	42.135.277	46.112.874	46.718.385	46.476.971	45.655.438	45.203.052	45.195.843	45.238.552	44.388.206
DIFERENCIAS RESPECTO AL CODIFICADO GRUPO 51 PROGRAMA 82	-4.664.368	-8.641.965	-9.247.476	-9.006.062	-8.184.529	-7.732.143	-7.724.934	-7.767.643	-6.917.297
PASIVOS LABORALES	1.767.290	-1.788.630	-2.413.225	-2.202.188	-1.253.980	-859.660	-1.101.825	-1.317.885	-839.910
DIFERENCIA TOTAL	-4.664.368	-10.430.595	-11.660.701	-11.208.250	-9.438.509	-8.591.803	-8.826.759	-9.085.528	-7.757.207

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	44 de 52

IV. PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA PROPUESTA 4

CATEGORIA	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
TOTAL NOMBRAMIENTOS	27.894.477	28.494.163	29.442.923	29.655.546	29.703.510	30.165.136	31.071.939	32.056.358	32.380.353
TOTAL OCASIONALES	10.114.432	9.577.756	8.689.391	7.801.026	6.883.424	5.918.632	4.953.839	3.959.811	2.740.857
OCASIONALES GRADO	8.337.584	7.589.966	6.683.646	5.777.326	4.841.770	3.876.977	2.912.185	1.918.156	699.202
OCASIONALES TECNOLOGIAS	1.230.882	1.241.881	1.241.881	1.241.881	1.241.881	1.241.881	1.241.881	1.241.881	1.241.881
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	545.966	745.909	763.864	781.819	799.774	799.774	799.774	799.774	799.774
SUBTOTAL	38.008.909	38.071.919	38.132.314	37.456.572	36.586.935	36.083.768	36.025.779	36.016.169	35.121.210
OTROS REQUERIMIENTOS	4.878.214	8.887.240	9.413.491	9.822.797	9.822.797	9.822.797	9.822.797	9.822.797	9.822.797
CURSO DE NIVELACION PROXIMO	1.828.015	2.324.902	2.324.902	2.324.902	2.324.902	2.324.902	2.324.902	2.324.902	2.324.902
INSTITUTO DE IDIOMAS	646.258	861.677	861.677	861.677	861.677	861.677	861.677	861.677	861.677
CARRERAS EN LINEA	460.469	1.578.751	1.578.751	1.578.751	1.578.751	1.578.751	1.578.751	1.578.751	1.578.751
MEDICINA	306.979	1.052.501	1.578.751	1.988.057	1.988.057	1.988.057	1.988.057	1.988.057	1.988.057
INCREMENTO PRESENCIAL	2.302.057	3.069.409	3.069.409	3.069.409	3.069.409	3.069.409	3.069.409	3.069.409	3.069.409
TOTAL	42.887.123	46.959.160	47.545.805	47.279.368	46.409.732	45.906.565	45.848.575	45.838.965	44.944.006
DIFERENCIAS RESPECTO AL CODIFICADO GRUPO 51 PROGRAMA 82	-5.416.214	-9.488.251	-10.074.896	-9.808.459	-8.938.822	-8.435.656	-8.377.666	-8.368.056	-7.473.097
PASIVOS LABORALES	1.767.290	-1.788.630	-2.413.225	-2.202.188	-1.253.980	-859.660	-1.101.825	-1.317.885	-839.910
DIFERENCIA TOTAL	-5.416.214	-11.276.881	-12.488.121	-12.010.647	-10.192.802	-9.295.316	-9.479.491	-9.685.941	-8.313.007

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	45 de 52

5. PROPUESTA ESCALA REMUNERATIVA PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS

Con base en lo estipulado en la Resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021 publicado por el Consejo de Educación Superior, para las autoridades académicas, esta propuesta considera el valor de $r=1,1072$, por lo cual, se propone la siguiente escala:

Autoridad	Grado de Autoridad	Remuneración Mínima (valor en USD)	Remuneración Máxima (valor en USD)	Propuesta	Referencia
Rector	5	4.818,00	5.000,00	4.999,99	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 3
Vicerrector	4	4.347,00	4.640,11	4.516,00	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel I 2
Director de Departamento (equivalente a Decano)	3	3.000,00	4.306,13	4.078,86	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 1
Director/ Coordinador de Carrera (equivalente a Subdecano)	2	2.546,00	3.996,18	3.684,03	a6/r
Director/ Coordinador de Carrera de Tecnologías (equivalente a Subdecano)	1			2.000,00	


Elaborado por: Unidad de Talento Humano

4.1. PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA – AUTORIDADES ACADÉMICAS

Para la proyección presupuestaria se considera las autoridades académicas de: Rector, Vicerrector, y las denominaciones equivalentes a Decano y Subdecano, que corresponden de acuerdo a la estructura de la Universidad, a Directores de Departamento y a Directores o Coordinadores de Carrera, respectivamente.

Al mes de noviembre de 2022, se cuenta con el siguiente numérico de autoridades:

Campus / Denominación	Personal Civil	Personal Militar	Total
Matriz	22	23	45
Rector		1	1
Vicerrector		4	4
Director de Departamento (equivalente a Decano)		10	10
Director/ Coordinador de Carrera (equivalente a Subdecano)	22	8	30
Sede Latacunga	22	1	23
Director de Departamento (equivalente a Decano)	6	1	7
Director/ Coordinador de Carrera (equivalente a Subdecano)	16		16

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	46 de 52

Campus / Denominación	Personal Civil	Personal Militar	Total
Sede Santo Domingo de los Tsáchilas	6		6
Director de Departamento (equivalente a Decano)	3		3
Director/ Coordinador de Carrera (equivalente a Subdecano)	3		3
Total	50	24	74

Elaborado por: Unidad de Talento Humano


Con la nómina actual de autoridades académicas, no se requerirá presupuesto adicional para 24 cargos que lo ocupa personal militar y 4 cargos ocupados por personal civil que corresponde a:

- Rector (1 cargo ocupado por personal militar)
- Vicerrector (4 cargos ocupados por personal militar)
- Director de departamento (11 cargos ocupados por personal militar)
- Director o coordinador de carrera (8 cargos ocupados por personal militar)
- Director o coordinador de carrera de Tecnologías (2 cargos ocupados por personal civil cuya RMU es igual a la que percibiría como autoridad académica)
- Director o coordinador de carrera (2 cargos ocupados por personal civil cuya RMU como personal académico es superior a la que percibiría como autoridad académica, por lo que no implica recursos adicionales)

Para 46 cargos autoridades académicas en los que se encuentran designados docentes que forman parte del personal académico de la Universidad, se requerirá un presupuesto anual adicional estimado de USD. 666.424,35; conforme se muestra a continuación:

Campus / Denominación	Personal Civil	Diferencia requerida al año
Matriz	22	274.083,47
Director/ Coordinador de Carrera (equivalente a Subdecano)	22	274.083,47
Sede Latacunga	18	272.943,87
Director de Departamento (equivalente a Decano)	6	76.902,12
Director/ Coordinador de Carrera (equivalente a Subdecano)	7	136.557,28
Director/ Coordinador de Carrera de Tecnología (equivalente a Subdecano)	5	59.484,48
Sede Santo Domingo de los Tsáchilas	6	119.396,88
Director de Departamento (equivalente a Decano)	3	53.091,84
Director/ Coordinador de Carrera (equivalente a Subdecano)	3	66.305,16
Total	46	666.424,35

Elaborado por: Unidad de Talento Humano

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	47 de 52

Para la implementación de la escala remunerativa para autoridades, es importante considerar lo siguiente:

- El impacto presupuestario dependerá de la categoría, grado y nivel que ostente el personal académico en la Universidad que sea designado como autoridad académica en las denominaciones equivalentes a Decano y Subdecano, así como, si la autoridad designada es civil o militar, y el período de duración en el cargo.
- La aplicación de la escala dependerá de la disponibilidad presupuestaria con la que cuente la Universidad a partir del período fiscal 2023.
- Al personal académico que ostente el cargo de más de una carrera se reconocerá por una sola función.
- Se deberá definir el procedimiento para subrogaciones o encargos en virtud de que el tiempo que dure dicha figura implicará recurso presupuestario adicional.

E. CONCLUSIONES


1. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su Art. 69 determina que las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo deben sujetarse a la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expidió para el efecto y dentro de los que las universidades y escuelas politécnicas deben establecer la tabla de escala remunerativa interna de cada universidad y escuela politécnica, por ende, las propuestas o escenarios establecidos por la comisión inicialmente observan los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Cabe indicar que las universidades y escuelas politécnicas podrán reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales
- b. Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- c. Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- d. Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.


Por lo que, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE para reformar la tabla de remuneraciones al máximo debe obligatoriamente cumplir con los cuatro requisitos establecidos en dicho cuerpo legal.

2. La Disposición Transitoria Sexta del reglamento en mención determina que la aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del presente Reglamento se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, las universidades y escuelas politécnicas públicas procederán con la regularización en los contratos de los docentes no titulares; por tanto, en cumplimiento a esta disposición, la Universidad debe poner en ejecución de manera inmediata la escala remunerativa para el personal académico

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	48 de 52


y de apoyo académico, considerando que para el resto del presente periodo fiscal, y deberá realizar las gestiones necesarias para conseguir un incremento del techo presupuestario.

3. Las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. RPC-SE-20-No.057-202, respecto al ajuste a las tablas salariales expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) son de cumplimiento obligatorio por parte de la Universidad y una vez que se ha tenido un análisis de la propuesta, con los diferentes escenarios, se presenta el informe final sobre la escala remunerativa para el personal académico de grado, para el personal académico de las carreras de formación técnica y tecnológica y personal de apoyo académico de la Universidad, y autoridades académicas, con un horizonte de tiempo al año 2031, en ejercicio de la libertad que tiene la Universidad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional y administrar sus recursos de una manera responsable, y sobre todo, sostenible, a mediano y largo plazo.
4. En el año 2020, la Universidad sufrió un recorte presupuestario de más de 5 millones en la nómina de personal académico y de apoyo académico, el cual se ha mantenido en los años siguientes años, reduciendo el presupuesto de funcionamiento para continuar con el proceso de contratación de personal académico por el año fiscal; sin embargo, con las presentes propuestas de escala remunerativa se pretende que la Universidad pueda mantener un mayor número de contratos por todo el ejercicio fiscal, lo que permitirá que los procesos agregadores de valor no sean interrumpidos entre los periodos académicos e igualmente baje la rotación de personal académico que pone su renuncia al momento que encuentra una mayor estabilidad laboral.
5. En las propuestas presentadas se consideró a toda el personal registrado en el distributivo de remuneraciones a diciembre 2022, ya que las escalas rigen para cada categoría, independientemente de su naturaleza de contratación, aclarando que la Ley no es retroactiva, por tanto, esta nueva escala se aplicaría a partir de su aprobación tanto para los procesos de contratación ocasional como para el personal que ingrese a través de concurso de méritos y oposición, de igual manera se aplicará en los pedidos de promoción y estímulo, respetando el estudio de pasivos laborales, así como la disponibilidad presupuestaria proyectada en el presente estudio.
6. Los escenarios presupuestarios han sido realizados considerando la asignación actual del presupuesto y la planificación académica con proyección al año 2031, con base en la información remitida por el Vicerrectorado de Docencia, la misma que a lo largo del tiempo puede variar en función de los objetivos institucionales que establezca la Universidad, así como de la demanda estudiantil y las políticas y/o directrices que se emitan por parte del Consejo de Educación Superior.
7. Es importante que la Universidad realice un análisis presupuestario previo a autorizar la creación de nuevas carreras y la asignación de cupos de estudiantes adicionales, porque la realidad actual es diferente, se han creado carreras sin contar con los recursos económicos suficientes para atender la demanda de los estudiantes, especialmente con la contratación de personal académico y de apoyo académico.
8. Los procesos de reclutamiento, selección, contratación y desvinculación de personal académico y de apoyo académico bajo la modalidad de servicios ocasionales son constantes, lo cual implica un incremento notable de la carga laboral de todas las áreas que intervienen en las diferentes etapas del proceso, aspecto que debe considerarse adicional al análisis presupuestario, ya que influye en la gestión interna de los departamentos y unidades.
9. Desde la Coordinación Jurídica, existe el pronunciamiento favorable, considerando el principio fundamental que consta en el Art. 326 de la Constitución de la República respecto a que *"a igual trabajo le corresponde igual*

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	49 de 52

remuneración" y que, cualquier reclamo derivado de las decisiones que se adopten, si llega a judicializarse, se tendría el contingente de pérdida o ganancia en el caso; en consideración a la ponderación de derechos que realizan los juzgadores, cuyas decisiones no siempre son uniformes al resolver sobre una misma controversia.

10. Para la implementación de la escala remunerativa de las autoridades académicas de la Universidad, actualmente no se cuenta con el presupuesto requerido, por lo que para su aplicabilidad en los siguientes períodos fiscales dependerá de la disponibilidad presupuestaria con la que cuente la Universidad o en su defecto deberán realizarse las gestiones respectivas ante las entidades del Estado.
11. El impacto presupuestario de la escala remunerativa de las autoridades académicas dependerá de la categoría, grado y nivel que ostente el personal académico en la Universidad que sea designado como autoridad académica en las denominaciones equivalentes a Decano y Subdecano, así como, si la autoridad designada es civil o militar, y el período de duración en el cargo.
12. En respuesta a las disposiciones del H. Consejo Universitario, la Unidad Financiera y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional emiten criterio técnico respecto a la aplicabilidad y factibilidad de las propuestas 3 y 4 de escalas remunerativas, y mencionan que de acuerdo a la información remitida por la parte técnica de la Unidad de Talento Humano para las propuestas No. 3 y No. 4 de escalas para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, no es factible la aplicabilidad y factibilidad en la actualidad, debido a que, el valor codificado en el sistema eSIGEF para el año 2023 no existe disponibilidad presupuestaria en el grupo de gasto 51 "Egresos en Personal" para cubrir con incrementos de remuneración al personal; y considerando que con el distributivo actual vs. el valor codificado existe un déficit presupuestario de USD 2.488.630,99, mismo que se gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas disminuyendo de otros grupos de gasto; y, en consecuencia, recomiendan que hasta no contar con la disponibilidad presupuestaria en el grupo 51 "Gastos en Personal" no se apruebe la escala remunerativa del personal académico, (Referencia: Memorando Nro. ESPE-UPDI-2023-0036-M de 11 de enero de 2023); sin embargo, al haber fenecido los plazos establecidos por el Consejo de Educación Superior, respecto a la aprobación de la tabla de remuneraciones, es indispensable aprobar el valor de r y la escala remunerativa correspondiente, ya que sin ello, no es posible realizar los procesos de concursos de méritos y oposición, promociones y estímulos, entre otros propios de la gestión del talento humano y docente, y dar cumplimiento a las disposiciones generales y específicas emitidas por el ente de control, las cuales constan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente.
13. La Unidad de Asesoría Jurídica, por otra parte, emite criterio jurídico respecto a la aplicabilidad y factibilidad de las propuestas 3 y 4 de escalas remunerativas, y menciona que en aplicación del principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, por el cual los organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que, las propuestas contenidas en el informe que presenta la comisión presidida por el señor Tcrn. de EM. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo, identificadas como propuesta 3 y como propuesta 4, cumplen con los parámetros, exigencias y condiciones previstas en el Art. 1, Resolución RPC-SE-20-No.057-2021, del Consejo de Educación Superior, y en concordancia con el Art.65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Resolución RPC-SE-19-No.055-2021 del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, indica que la propuesta 3 cumple con el principio de

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	50 de 52

autonomía responsable, y asegura la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, en el caso de la Universidad (Referencia: Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0031-M de 12 de enero de 2023).

F. RECOMENDACIONES


Por lo antes expuesto, la Comisión se permite recomendar a usted mi Coronel Vicerrector Académico General, lo siguiente:

1. Dentro del escenario presupuestario actual que mantiene la Universidad y considerando las nuevas necesidades institucionales para el funcionamiento de las carreras nuevas presencial, en línea y dual, curso de nivelación de carreras, promoción y/o estímulo del personal académico y la disponibilidad presupuestaria a pesar del recorte antes mencionado; se considere en su análisis acoger la propuesta de escala remunerativa 3 de las siguientes propuestas presentadas:

	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2	PROPUESTA 3	PROPUESTA 4
Grado 7	3.673,79	4.516,00	4.516,00	4.516,00
Grado 1	1.676,00	2.000,00	2.000,00	2.100,00
r=	1,0911	1,1072	1,1072	1,1004

CATEGORIA	ACTUAL	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2	PROPUESTA 3	PROPUESTA 4
PRINCIPAL 3	5.488,00	3.673,79	4.999,99	4.999,99	4.969,59
PRINCIPAL 2	4.638,21	3.367,00	4.516,00	4.516,00	4.516,00
PRINCIPAL 1	3.920,00	2.967,00	4.078,86	4.078,86	4.103,81
AGREGADO 3	3.496,25	2.574,00	3.327,42	3.327,42	3.388,86
AGREGADO 2	3.128,82	2.392,00	3.005,33	3.005,33	3.079,55
AGREGADO 1	2.800,00	2.034,00	2.714,42	2.714,42	2.798,46
AUXILIAR 2	2.366,43	1.855,00	2.214,35	2.214,35	2.310,93
AUXILIAR 1	2.000,00	1.676,00	2.000,00	2.000,00	2.100,00
OCASIONAL 4	2.800,00	2.034,00	2.714,42	2.714,42	2.798,46
OCASIONAL 3		1.855,00	2.214,35	2.214,35	2.310,93
OCASIONAL 2				2.000,00	2.100,00
OCASIONAL 1	2.000,00	1.676,00	2.000,00	1.806,40	1.908,33
TECNOLOGIA PRINCIPAL 3		2.546,00	2.714,42	2.714,42	2.798,46
TECNOLOGIA PRINCIPAL 2		2.294,90	2.451,66	2.451,66	2.543,04
TECNOLOGIA PRINCIPAL 1		2.068,56	2.214,35	2.214,35	2.310,93
TECNOLOGIA AGREGADO 3		1.680,65	1.806,40	1.806,40	1.908,33
TECNOLOGIA AGREGADO 2		1.514,89	1.631,54	1.631,54	1.734,15
TECNOLOGIA AGREGADO 1		1.365,48	1.473,61	1.473,61	1.575,86
TECNOLOGIA AUXILIAR 2		1.109,42	1.202,13	1.202,13	1.301,32
TECNOLOGIA AUXILIAR 1		1.000,00	1.085,77	1.085,77	1.182,55
TECNOLOGIA OCASIONAL 4	-	1.365,48	1.473,61	1.473,61	1.575,86
TECNOLOGIA OCASIONAL 3	1.412,00	1.230,81	1.330,97	1.202,13	1.301,32
TECNOLOGIA OCASIONAL 2	1.212,00	1.109,42	1.202,13	1.085,77	1.182,55
TECNOLOGIA OCASIONAL 1	1.086,00	1.000,00	1.085,77	980,67	1.068,08
PERSONAL DE APOYO 5	1.676,00	1.365,48	1.473,61	1.473,61	1.575,86
PERSONAL DE APOYO 4	1.412,00	1.230,81	1.330,97	1.330,97	1.423,32
PERSONAL DE APOYO 3	1.212,00	1.109,42	1.202,13	1.202,13	1.285,55
PERSONAL DE APOYO 2	1.086,00	1.000,00	1.085,77	1.085,77	1.161,11
PERSONAL DE APOYO 1	901,00	901,37	980,67	980,67	1.048,71


Fuente: Unidad de Talento Humano

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	51 de 52

2. Aprobar el valor de r y la escala remunerativa considerando que los tiempos máximos establecidos por Consejo de Educación Superior para la revisión, análisis y aprobación de la tabla de escala remunerativa, ya han fenecido y en consecuencia se debe aplicar de manera inmediata.
3. Que la Universidad realice las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para incrementar el techo presupuestario anualmente destinado a gasto de personal con la finalidad de solventar la nueva escala remunerativa que se apruebe a largo plazo y atender las necesidades institucionales en cuanto al personal.
4. Igualmente se considere que el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 01 de diciembre de 2021 emitió las Directrices de cierre de ejercicio fiscal 2021 y apertura de ejercicio fiscal 2022, en el cual para egresos de personal 2022 indica que *“las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos”*, del cual no se exceptúan a las Universidades la aplicación de las mismas, la Universidad deberá considerar el techo presupuestario codificado del grupo 510000 del año 2022 por el valor de USD. \$37.470.909 del programa 82 Formación (presupuesto para nómina de docentes).
5. Considerar los criterios técnicos y jurídicos emitidos por la Unidad Financiera, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad de Asesoría Jurídica respecto a las propuestas 3 y 4, en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el H. Consejo Universitario.
6. Disponer al Vicerrectorado de Docencia realice una reingeniería en los departamentos y carreras en función del análisis de carga horaria del personal académico, análisis de malla curricular (cierre o continuidad de carreras), limitación de crecimiento de carreras (en línea), ejecución de los cursos de nivelación entre otros; a fin de que se evidencie la optimización de personal académico y de apoyo académico, lo que permitirá cubrir el déficit proyectado en el horizonte de tiempo al año 2031.
7. Acoger la propuesta de escala remunerativas para las autoridades académicas de la Universidad, la misma que entrará en vigencia siempre que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria requerida para su aplicación.





Autoridad	Grado de Autoridad	Propuesta	Referencia
Rector	5	4.999,99	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 3
Vicerrector	4	4.516,00	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel I 2
Director de Departamento (equivalente a Decano)	3	4.078,86	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 1
Director/ Coordinador de Carrera (equivalente a Subdecano)	2	3.684,03	a6/r
Director/ Coordinador de Carrera de Tecnologías (equivalente a Subdecano)	1	2.000,00	

Fuente: Unidad de Talento Humano

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR TCRN. DE EM. JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, REFERENTE AL ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.	Vicerrectorado Administrativo	
		N° Informe	VAD-2023-001
		Página:	52 de 52

8. Paralelamente a lo mencionado en el numeral anterior, la Universidad deberá realizar un estudio de la estructura funcional para determinar de manera específica las denominaciones de cargos equivalente a autoridad académica tanto de la Matriz, Sedes y Unidades Académicas.

Sangolquí, 12 de enero de 2023

Unidad	Nombre Apellido	Cargo	Firma
COORDINACIÓN JURÍDICA	Dr. Jean Ramírez, Mgtr.	Coordinador Jurídico Miembro de la Comisión	 Firmado electrónicamente por: JEAN MIJAIL RAMIREZ
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno	Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional Miembro de la Comisión	BYRON RUBEN VEGA MORENO Firmado digitalmente por BYRON RUBEN VEGA MORENO Fecha: 2023.01.12 17:21:12 -05'00'
VICERRECTORADO DE DOCENCIA	Tcrn. Marco Mauricio Rosales Cevallos	Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales Miembro de la Comisión	MARCO MAURICIO ROSALES CEVALLOS Firmado digitalmente por MARCO MAURICIO ROSALES CEVALLOS Fecha: 2023.01.12 18:05:22 -05'00'
	Tcrn. Héctor Yépez	Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio Miembro de la Comisión	HECTOR FABIAN YEPEZ MORENO Firmado digitalmente por HECTOR FABIAN YEPEZ MORENO Fecha: 2023.01.12 17:40:42 -05'00'
	Mayo. Juan Francisco Capelo Venegas, Mgtr.	Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica Miembro de la Comisión	JUAN FRANCISCO CAPELO VENEGAS Firmado digitalmente por JUAN FRANCISCO CAPELO VENEGAS Fecha: 2023.01.12 18:00:39 -05'00'
	Tcrn. Edison Haro, PhD.	Vicerrector de Docencia, Encargado Miembro de la Comisión	 Firmado electrónicamente por: EDISON EDUARDO HARO ALBUJA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO	Tcrn. EMT. Av. Edixon Rodrigo Pacheco	Director de Talento Humano Miembro de la Comisión	 Firmado electrónicamente por: EDIXON RODRIGO PACHECO CABRERA
	Ing. Vera Lucía Narváez	Directora Financiera Miembro de la Comisión	 Firmado electrónicamente por: VERA LUCIA NARVAEZ NAVARRO
	Tcrn. Jorge Eduardo Acosta	Vicerrector Administrativo Presidente de la Comisión	JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO Digitally signed by JORGE EDUARDO ACOSTA HIDALGO Date: 2023.01.12 17:30:18 -05'00'